



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 162

IX LEGISLATURA

16 DE OCTUBRE DE 2018

C O N T E N I D O

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

- [Moción](#) sobre adecuación de las instalaciones del centro educativo CEIP San Cristóbal, de Cartagena. (pág. 9398)
- [Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de la nación de apoyo a la libertad de enseñanza y a la enseñanza concertada. (pág. 9398)
- [Moción](#) sobre patrimonio arqueológico de la Región de Murcia. (pág. 9398)
- [Moción](#) sobre incoación de expediente y posterior declaración de bien de interés cultural de la Ermita de los Pasos de Santiago, en Murcia. (pág. 9399)

SECCIÓN B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

b) Enmiendas

- [Enmiendas](#) parciales presentadas a la Proposición de ley 62, de venta local de productos agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Podemos. (pág. 9399)

- [Enmienda](#) a la totalidad presentada a la Proposición de ley 92, por la que se establecen medidas adicionales de protección de la salud pública y del medio ambiente para la exploración, investigación o explotación de hidrocarburos utilizando la técnica de la fractura hidráulica de la Comunidad Autónoma, formulada por los grupos parlamentarios Socialista y Podemos.

(pág. 9406)

- [Enmiendas](#) parciales presentadas a la Proposición de ley 102, sobre aceleración de la transformación del modelo económico regional para la generación de empleo estable de calidad, formulada por los grupos parlamentarios Popular y Ciudadanos.

(pág. 9410)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- [Moción 2063](#), sobre implantación de un plan regional de cirugía robótica y área quirúrgica inteligente, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 9427)

- [Moción 2064](#), sobre el Festival de Teatro, Música y Danza de San Javier, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 9428)

- [Moción 2065](#), sobre atención a los menores inmigrantes no acompañados, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 9429)

- [Moción 2066](#), sobre banderas de advertencia de medusas en las playas, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 9430)

- [Moción 2067](#), sobre establecimiento de un protocolo en parques públicos, de aventura o centros docentes en relación con los fenómenos meteorológicos, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 9431)

- [Moción 2068](#), sobre atención farmacéutica domiciliaria a mayores dependientes o pacientes vulnerables, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 9431)

- [Moción 2069](#), sobre incorporación al Plan director de transporte de un servicio público de autobús entre Yecla y Jumilla con Villena, formulada por el G.P. Ciudadanos.

(pág. 9432)

- [Moción 2071](#), sobre necesidades de equipamiento e infraestructuras en los centros escolares de Primaria y Secundaria, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 9433)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

- [Interpelación 450](#), sobre moción aprobada relativa al plan de inversión en la red de agua potable de Totana, formulada por el G.P. Socialista.
(pág. 9434)

3. Preguntas para respuesta escrita

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 1241 a 1243.
(pág. 9435)

4. Preguntas para respuesta oral **a) En Pleno**

- [Anuncio](#) sobre admisión de la pregunta 1205.
(pág. 9435)

SECCIÓN “F”, COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

- [Cambio](#) en la composición de la Comisión especial de seguimiento de la entrada del AVE a la Región de Murcia.
(pág. 9436)

SECCIÓN “G”, PERSONAL

- [Convocatoria](#) para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición, en turno específico de discapacidad intelectual, de dos plazas de Auxiliar de Recepción y Conserjería de la Asamblea Regional de Murcia.
(pág. 9436)

SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

- [Corrección de error](#) en las bases reguladoras del programa “Conoce la Asamblea, tu Parlamento” y convocatoria específica para participar en el Programa de Divulgación Educativa en su XXXI edición, correspondiente al curso 2018/2019.
(pág. 9446)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**2. Mociones o proposiciones no de ley****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA**

Orden de publicación

Aprobadas por la Comisión de Educación y Cultura, en sesión celebrada el día de la fecha, mociones “sobre adecuación de las instalaciones del centro educativo CEIP San Cristóbal, de Cartagena”, “sobre solicitud al Gobierno de la nación de apoyo a la libertad de enseñanza y a la enseñanza concertada”, “sobre patrimonio arqueológico de la Región de Murcia” y “sobre incoación de expediente y posterior declaración de bien de interés cultural de la Ermita de los Pasos de Santiago, en Murcia”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 3 de octubre de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

**MOCIÓN SOBRE ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO EDUCATIVO
CEIP SAN CRISTÓBAL, DE CARTAGENA**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de las siguientes actuaciones en relación con el CEIP San Cristóbal, de Cartagena:

- Ampliar el centro con una nueva construcción de al menos 5 aulas para subsanar la falta de espacios y así hacer posible la retirada de las aulas prefabricadas y poder trabajar con sus alumnos en las condiciones que se merecen en todas las asignaturas.

- Implantar dos líneas para atender la demanda de matrícula en dicho centro.

- Instalación de servicio de aire acondicionado.

- Retirada y sustitución de las cubiertas de amianto existentes en el centro (en infantil y en la casa del conserje).

**MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE APOYO A LA
LIBERTAD DE ENSEÑANZA Y A LA ENSEÑANZA CONCERTADA**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno de la región para que, a su vez, inste al Gobierno de la nación a que respete la libertad de enseñanza y frene los ataques a la enseñanza concertada.

MOCIÓN SOBRE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de las siguientes actuaciones:

1.- Acordar la creación de un Consejo Asesor de Patrimonio Arqueológico.

2.- Que el patrimonio arqueológico tenga un peso específico en el marco del nuevo Plan

Estratégico del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, una hoja de ruta que debe marcar las prioridades y la planificación de las actuaciones, así como su gestión.

3.- Impulsar planes de ordenación del patrimonio cultural en colaboración con los ayuntamientos, aportando el apoyo técnico y material necesario, con el objetivo de transformar los yacimientos del municipio y su entorno en parques arqueológicos.

4.- Confeccionar programas educativos y de divulgación que tengan por objeto visibilizar y dar a conocer la riqueza de los yacimientos arqueológicos existentes en la Región y que, en el marco del Plan Educativo "Conoce tu Región", se incluyan y desarrollen los contenidos para el mejor conocimiento y revalorización del rico patrimonio arqueológico de la Región.

MOCIÓN SOBRE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE Y POSTERIOR DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE LA ERMITA DE LOS PASOS DE SANTIAGO, EN MURCIA

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia al inicio del expediente y posterior declaración de Bien de Interés Cultural de la Ermita de los Pasos de Santiago, en el municipio de Murcia.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 29 de febrero el plazo para la presentación de enmiendas a la Proposición de ley n.º 62, de venta local de productos agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Podemos, publíquense a continuación las formuladas por los grupos parlamentarios Podemos y Popular, admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 15 de octubre de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

ENMIENDAS PARCIALES, DEL G.P. PODEMOS, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 62, DE VENTA LOCAL DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

María Giménez Casalduero, diputada del Grupo Parlamentario Podemos, presenta al amparo de los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, las siguientes enmiendas parciales de modificación a la 9L/PPL-0062, de venta local de productos agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

IX-21884

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone la modificación del apartado a) del artículo 2.1 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

"a) Productor agrario: titular de una explotación agrícola o ganadera que se dedique a la obtención de productos primarios y, en su caso, a la comercialización con destino a la alimentación humana".

JUSTIFICACIÓN: Mejora del texto.

IX-21885

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone la adición del apartado ñ) del artículo 2.1 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

"ñ) Productor agroalimentario: titular de una empresa agroalimentaria que se dedica a la transformación alimentaria que tiene como ingrediente principal la producción primaria propia, y que los comercializa de forma directa con destino a la alimentación humana".

JUSTIFICACIÓN: Mejora del texto.

IX-21886

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone la adición del apartado o) del artículo 2.1 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

"o) Canal corto de comercialización: aquel canal de comercialización en el que el intermediario es igual o inferior a uno, sea cual fuere el tipo de intermediario".

JUSTIFICACIÓN: Mejora del texto.

IX-21887

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone la adición del apartado p) del artículo 2.1 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

"p) Artesano alimentario: Es la persona que realiza alguna de las actividades incluidas en el censo de actividades artesanas alimentarias y que haya obtenido la correspondiente Carta de artesano alimentario".

JUSTIFICACIÓN: Mejora del texto.

IX-21888

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone la adición de un nuevo apartado e) en el artículo 4.2 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

"e) La venta "on line" (a través de internet) siempre y cuando se haga sin intermediarios y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

JUSTIFICACIÓN: Mejora del texto.

IX-21889

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone la modificación del párrafo 2 del artículo 5 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

"2. La aplicación de la ley a los productos que a continuación se mencionan estará condicionada por su normativa específica:

a) Los productos de caza y pesca suministrados directamente por parte de cazadores o

pescadores en pequeñas cantidades al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor o de restauración que suministran directamente al consumidor final, salvo que las autoridades competentes autoricen este tipo de suministro estableciendo para ello los requisitos necesarios de acuerdo a la excepción que establece el Reglamento (CE) nº 853/2004 y el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo.

b) La carne procedente de animales ungulados que no hayan sido sacrificados en establecimientos autorizados, conforme a la normativa específica de aplicación.

c) Los animales vivos, excepto los caracoles de granja.

d) Aquellos otros productos agroalimentarios para los que así se determine en la normativa estatal de carácter básico que les sea aplicable, o en el desarrollo reglamentario de esta ley".

JUSTIFICACIÓN: Mejora del texto.

IX-21890

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone la adición de un nuevo apartado e) en el artículo 5. 1 de la iniciativa con la siguiente redacción:

"e) La carne de aves de corral y lagomorfos sacrificados en la explotación y dirigidos al consumidor final o a pequeños comercios en venta de proximidad".

JUSTIFICACIÓN: Mejora del texto.

IX-21891

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone la modificación de la letra a), apartado 2, del artículo 7 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

"a) Ser titulares de explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o en el Registro General de Explotaciones Ganaderas. En el caso de una agrupación este requisito lo deberán cumplir los productores agrarios que la integren. Se exceptúa de este requisito a los productores forestales, para los que el Gobierno de la Región de Murcia creará un registro específico de productores forestales, al objeto de controlar su censo y actividad, en el que se incluirán los mismos contenidos que para los productos de origen agrario: producto vendido, cantidad, fecha y lugar de la venta, y, en su caso, identificación del establecimiento local al que se ha vendido".

JUSTIFICACIÓN: Mejora del texto.

IX-21892

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone la modificación del apartado b) en el párrafo 2 del artículo 7 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

"b) Disponer, en su caso, de las necesarias condiciones de equipamiento, higiene y funcionamiento para desarrollar la actividad de elaboración con garantías sanitarias y aplicando los principios generales y prácticas correctas de higiene que resulten aplicables según el artículo 8 de esta ley.

En el ámbito de sus competencias, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de E Murcia aprobará en el plazo de seis meses desde la publicación de la ley una guía higiénico sanitaria para la venta directa y venta en canales cortos de comercialización, que contendrá las flexibilizaciones aplicables para los productores y comercializadores".

JUSTIFICACIÓN: Mejora del texto.

IX-21893**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Se propone la modificación del párrafo 2 del artículo 8 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

"2. Para facilitar la venta directa y en canales cortos de comercialización, las autoridades competentes, junto a los productores y sujetos involucrados en la actividad, desarrollarán en el plazo de seis meses los criterios y estándares de flexibilización y adaptación a la que se refiere el párrafo anterior a través de guías de buenas prácticas higiénico-sanitarias para cada uno de los sectores productivos recogidos en el anexo I".

JUSTIFICACIÓN: Mejora del texto.

IX-21894**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Se propone la modificación del párrafo 3 del artículo 10 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

"3. Con el fin de facilitar la identificación y publicidad de los puntos de venta o establecimientos locales, reglamentariamente se establecerá un distintivo que identifique esta forma de venta, que podrá ser compatible con otras marcas y distintivos de calidad ya existentes, como las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas, razas autóctonas, productos de montaña o certificaciones de producción ecológica.

El Gobierno de la Región de Murcia, a través de las consejerías competentes en agricultura, ganadería, turismo y carreteras, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley desarrollarán un sistema de señalización visible tanto en las carreteras como en las localidades de la región que permita identificar las unidades de producción donde se ejerce la venta directa, así como el resto de los establecimientos que incluyen productos de canales cortos de comercialización".

JUSTIFICACIÓN: Mejora del texto.

IX-21895**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Se propone sustituir el noveno párrafo de la exposición de motivos, que quedaría redactado así:

"En España hay una gran tradición de consumo de diferentes especies de caracoles silvestres. El Código Alimentario Español, aprobado por el Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre, en la sección 35 del capítulo XIII regula aspectos sanitarios de los caracoles terrestres, incluyendo un listado con las especies consideradas aptas para el consumo humano, que no se corresponde en su totalidad con las establecidas en el Reglamento (CE) nº 853/2004, ni con las que realmente son objeto de consumo. Por ello, y para que la venta directa de caracoles sea incluida dentro de la ley, será necesario modificar lo establecido en el Código Alimentario Español para ampliar la lista de las especies que pueden ser objeto de comercialización y actualizar los requisitos de higiene en línea con los reglamentos comunitarios".

JUSTIFICACIÓN: Mejora del texto.

IX-21896**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Se propone adicionar un párrafo octavo de la exposición de motivos, que quedaría redactado así:

"El sacrificio de los ungulados domésticos se regula en el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, debiendo las autoridades competentes determinar las condiciones para su realización, teniendo en cuenta el cumplimiento de las disposiciones en relación con los subproductos y el bienestar de los animales. De acuerdo con el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, la carne de ungulados domésticos sacrificados de urgencia fuera de los mataderos debe cumplir las condiciones previstas en el capítulo VI de la Sección I del anexo III del Reglamento (CE) nº 853/2004, su ámbito de comercialización está restringido y, además, debe llevar una marca sanitaria especial. En la actualidad, el Reglamento (CE) nº 853/2004 ha sido modificado de manera que ahora no se limita el ámbito de la comercialización de la carne de estos animales ni se exige una marca sanitaria distinta del resto de ungulados sacrificados en un matadero, pero en todo caso sería necesario adaptarla normativa nacional a la comunitaria".

JUSTIFICACIÓN: Mejora del texto.

IX-21897

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone modificar el séptimo párrafo de la exposición de motivos, que quedaría redactado así:

"Asimismo, el Reglamento (CE) nº 853/2004 deja fuera del ámbito de aplicación del Paquete Higiénico Sanitario el suministro directo por parte del productor de pequeñas cantidades de carne procedente de aves de corral y lagomorfos sacrificados en la explotación y dirigidos al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor, que suministran directamente dicha carne al consumidor final, e igualmente señala que este tipo de suministro debe regularse por los estados miembros. Habiéndose mejorado las explotaciones de aves de corral y lagomorfos, en la actualidad es posible permitir el suministro directo por parte del productos de pequeñas cantidades de carne procedente de aves de corral y lagomorfos sacrificados en la explotación, favoreciendo con ello el desarrollo del medio rural y los canales cortos de distribución, siempre que se reúnan una serie de requisitos que garanticen el cumplimiento de los objetivos de higiene".

JUSTIFICACIÓN: Mejora del texto.

IX-21898

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone modificar el cuarto párrafo de la exposición de motivos, que quedaría redactado así:

"Otro ámbito en el que la normativa de la Unión Europea regula la cadena alimentaria es el de la higiene de los alimentos en cada una de las fases de la cadena. Tanto el Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, como el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, excluyen de sus respectivos ámbitos de aplicación el suministro directo de pequeñas cantidades de productos primarios por parte del productor al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor, dejando a los estados miembros la regulación de este tipo de actividades con arreglo a su derecho nacional, por la estrecha relación entre el productor y el consumidor. En el año 2006 se publicó el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios, y en él se establece que la autoridad competente podrá autorizar el suministro directo en determinadas condiciones, de pequeñas cantidades de productos primarios al consumidor final por parte del productor. Este Real-decreto abre la posibilidad

a que con posterioridad se regule el suministro y venta de productos agroalimentarios siempre atendiendo a los criterios de cercanía, cantidad y calidad tradicional de los mismos. En todo caso conviene recordar que el consumo doméstico privado se excluye expresamente de los reglamentos de higiene”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora del texto.

IX-21899

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone modificar el tercer párrafo de la exposición de motivos, que quedaría redactado así:

”El Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, establece que una de las prioridades de desarrollo rural de la Unión es fomentar la organización de la cadena alimentaria, mejorando tanto los resultados económicos y medioambientales de las explotaciones agrícolas y las empresas rurales como la eficiencia del sector de la comercialización y transformación de productos agrícolas. Para ello enumera distintos instrumentos, entre los que figuran las cadenas cortas de distribución y los mercados locales”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora del texto.

IX-21900

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone modificar el segundo párrafo de la exposición de motivos, que quedaría redactado así:

”El funcionamiento adecuado y transparente de la cadena alimentaria exige una distribución equitativa de los beneficios entre todos sus integrantes, por lo que se deben regular y fomentar fórmulas que corrijan los desequilibrios en favor de los productores primarios y de los consumidores finales de acuerdo a los principios de interés general y las nuevas demandas de la sociedad. En este sentido, en la última década han proliferado y se han desarrollado una gran cantidad de iniciativas que conectan producción alimentaria y consumo en el ámbito de nuestra comunidad autónoma, que tratan de dar respuesta a las inquietudes antes expresadas y que hoy son una realidad social y económica. El interés por potenciar un nuevo sistema de comercialización de productos agroalimentarios, más próximos a las zonas de producción, con criterios sociales, ecológicos o de salud tiene una repercusión positiva en términos de desarrollo rural al posibilitar la instalación, puesta en marcha o consolidación de muchos proyectos de emprendimiento que dinamizan los territorios rurales y que suponen un aporte en términos de calidad y diferenciación a nuestro sistema alimentario. El desarrollo de estas iniciativas precisa establecer medidas de flexibilidad previstas en la normativa comunitaria y la eliminación de barreras innecesarias existentes a la fecha”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora del texto.

Cartagena, 2 de octubre de 2018
LA DIPUTADA, María Giménez Casalduero
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza

ENMIENDAS PARCIALES, DEL G.P. POPULAR, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 62, DE VENTA LOCAL DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

Víctor Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art.134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales a la PROPOSICIÓN DE LEY DE VENTA LOCAL DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

IX-21901

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art.4, punto 3.

Queda redactado de la siguiente manera:

3. Se entiende por venta en canal corto de comercialización, la venta o suministro de productos agroalimentarios, de producción o elaboración propias, realizada por un productor agrario o forestal o por una agrupación a través como máximo de un único intermediario, siendo este un establecimiento minorista.

IX-21903

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art.7.1.a).

Queda redactado de la siguiente manera:

a) Ser titulares de explotaciones inscritas en el Registro General de la Producción Agraria (REGEPA) o en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), salvo que se trate de productores forestales.

JUSTIFICACIÓN: El registro aplicable a las explotaciones agrícolas es el REGEPA, regulado por el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.

Por otra parte, retrasaría mucho la aplicación de la Ley la creación de un registro de productores forestales, que sería además una carga burocrática de poca utilidad. La redacción de la proposición no dice tampoco quién lo gestionaría (lo propio sería la consejería competente en medio ambiente, que es la que lleva la gestión y aprovechamientos forestales).

IX-21904

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art.7.3.a).

Queda redactado de la siguiente manera.

Presentar ante el ayuntamiento la declaración responsable o comunicación de los datos que se establezcan reglamentariamente, y mantenerla actualizada.

JUSTIFICACIÓN: En su afán por burocratizar la venta local, la proposición obliga a este nuevo trámite. El lugar adecuado para presentarlo es el ayuntamiento, que es quien puede controlar la actividad de venta local más adecuadamente.

IX-21905

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art.10.

Queda redactado de la siguiente manera:

1. A efectos informativos y de control se crea el registro de venta local de productos agroalimentarios de la Región de Murcia, que será gestionado por la consejería competente en materia agraria.

2. Los ayuntamientos comunicarán al registro las declaraciones y comunicaciones que reciban a que se refiere el artículo 7.3.a.

JUSTIFICACIÓN: Debe llamarse "registro" y no "base de datos". Por coherencia con la enmienda anterior, - se añade el apartado 2.

IX- 21906

ENMIENDA DE SUPRESIÓN.

Se suprime el art.11.

JUSTIFICACIÓN: El "carácter de control oficial" es algo confuso. La condición de agentes de autoridad y la presunción de certeza de sus actas está ya regulado por otras leyes.

Cartagena, 2 de octubre de 2018

EL PORTAVOZ,

Víctor Manuel Martínez Muñoz

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 29 de febrero el plazo para la presentación de enmiendas a la Proposición de ley n.º 92, por la que se establecen medidas adicionales de protección de la salud pública y del medio ambiente para la exploración, investigación o explotación de hidrocarburos utilizando la técnica de la fractura hidráulica de la Comunidad Autónoma, formulada por los grupos parlamentarios Socialista y Podemos, publíquese a continuación la enmienda a la totalidad formulada por el Grupo Parlamentario Popular, admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 15 de octubre de 2018

LA PRESIDENTA,

Rosa Peñalver Pérez

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, CON TEXTO ALTERNATIVO, DEL G.P. POPULAR, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 92, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ADICIONALES DE PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA Y DEL MEDIO AMBIENTE PARA LA EXPLORACIÓN, INVESTIGACIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS UTILIZANDO LA TÉCNICA DE LA FRACTURA HIDRÁULICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA Y PODEMOS, (IX-21921).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Víctor Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, presenta al amparo del artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente ENMIENDA A LA

TOTALIDAD, CON PROPUESTA DE TEXTO ALTERNATIVO, A LA PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ADICIONALES DE PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA Y DEL MEDIO AMBIENTE PARA LA EXPLORACIÓN, INVESTIGACIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS UTILIZANDO LA TÉCNICA DE LA FRACTURA HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

JUSTIFICACIÓN: La proposición de ley del Grupo Parlamentario Podemos presenta muchas similitudes con las de otras comunidades autónomas que han aprobado leyes antifracking como Cantabria, La Rioja, Navarra o Castilla-La Mancha.

Estas leyes han sido recurridas ante el Tribunal Constitucional, al igual que ocurriría con la proposición de ley de Podemos.

El Tribunal Constitucional ya ha dictado diversas sentencias respecto a estas leyes, y es por ello que el Grupo Parlamentario Popular, basándose en la última sentencia del Tribunal Constitucional, Sentencia 65/2018, propone un texto alternativo, respetuoso con la legislación básica estatal, con la Constitución y con la jurisprudencia más novedosa del Tribunal Constitucional.

Por ello, presentamos la presente ENMIENDA A LA TOTALIDAD con propuesta del siguiente TEXTO ALTERNATIVO:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A finales del pasado siglo, la búsqueda de nuevas fuentes de energía condujo a la utilización de la técnica de la fractura hidráulica. La inyección a alta presión de agua, arena y aditivos químicos en amplias zonas de roca del subsuelo provoca que hidrocarburos retenidos en sus vetas sean liberados en el interior del pozo y puedan ser extraídos.

En periodos de precio del petróleo alto, las industrias extractivas que aplican estas técnicas se han desarrollado en Estados Unidos y Canadá.

Ante este hecho, la Ley 17/2013, de 29 de octubre, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas insulares y extrapeninsulares, modificó la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

En su preámbulo afirmaba que "estos recursos -los de hidrocarburos no convencionales- despiertan un notable interés por su contribución al autoabastecimiento energético de los países que los explotan y por el desarrollo económico que implican. Sin embargo, su explotación preocupa a la sociedad por su posible impacto ambiental.

Con el objetivo de clarificar aspectos jurídicos relacionados con técnicas de exploración y producción de hidrocarburos y de garantizar la unidad de criterio en todo el territorio español, se introduce una disposición relacionada con el régimen jurídico, en particular se hace explícita la inclusión en el ámbito objetivo de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, de determinadas técnicas habituales en la industria extractiva reconociéndose su carácter básico, en concreto las técnicas de fracturación hidráulica.

Asimismo, con el objeto de evaluar los impactos sobre el medio ambiente de los proyectos que requieren la utilización de técnicas de fracturación hidráulica, se incluye la obligación de someterlos al procedimiento previsto en la sección 1ª del capítulo II del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero. Por tanto, para la autorización de este tipo de proyectos se exigirá una previa declaración de impacto ambiental favorable".

Esta manifestación se tradujo en un nuevo apartado 5 en el artículo 9 de la Ley 34/1988, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, con la siguiente redacción:

"5. En el desarrollo de los trabajos a ejecutar en el marco de los títulos señalados en este artículo podrán aplicarse métodos geofísicos y geoquímicos de prospección, perforación de sondeos verticales o desviados con eventual aplicación de técnicas habituales en la industria, entre ellas, la fracturación hidráulica, la estimulación de pozo, así como técnicas de recuperación secundaria y aquellos otros métodos aéreos, marinos

o terrestres que resulten necesarios para su objeto".

Del mismo modo se modificó el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Lo cierto es que la opinión pública en los territorios de posible explotación reaccionó de modo muy negativo. Trabajos científicos elaborados por centros de investigación públicos y privados han puesto de manifiesto consecuencias negativas en la utilización de esta técnica, como contaminación de aguas superficiales y acuíferos, del aire, acústica o actividad sísmica.

Una serie de comunidades autónomas aprobaron leyes antifracking, que prohibían esta técnica al amparo de sus competencias en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda, protección del medioambiente y ecosistemas, sanidad e higiene, promoción de la salud, etc.

En particular, la Ley de Cantabria 1/2013, de 15 de abril; la Ley de la Rioja 7/2013, de 21 de junio; la Ley Foral de Navarra 3/2013, de 15 de octubre; la Ley de Cataluña 2/2014, de 27 de enero; la Ley vasca 6/2015, de 30 de junio, y la Ley de Castilla-La Mancha 1/2017, de 9 de marzo.

El Gobierno recurrió estas leyes en consideración al carácter básico de la ley estatal. Las leyes autonómicas vulnerarían las competencias estatales exclusivas reconocidas en los artículos 149.1.13 de la Constitución, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y en el 149.25, bases de régimen minero y energético. También se alegaba el artículo 128.1, en el que se proclama que toda la riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad está subordinada al interés general y el artículo 130.1, según el cual los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos.

El Tribunal Constitucional dictó las sentencias 106/2014, de 24 de junio de 2014, (Cantabria), 134/2014, de 22 de junio de 2014, (La Rioja), 208/2014, de 15 de diciembre de 2014, (Navarra), y 73/2016 de 14 de abril (Cataluña). Los recursos de inconstitucionalidad fueron estimados y se proclamó la nulidad de las leyes autonómicas.

La Sentencia 8/2018, de 31 de enero, declaró la nulidad del artículo 3 y de la disposición transitoria primera de la ley vasca, en cuanto contenían una prohibición de esta técnica similar a las anteriores. Sin embargo, alumbró un cambio al proclamar la constitucionalidad del artículo 5, en cuanto que prohibía el uso de la técnica de la fractura hidráulica para la explotación de hidrocarburos en aquellos espacios clasificados como de riesgo de vulnerabilidad media, alta o muy alta en el mapa de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos de la CAV.

El último hito ha tenido lugar con la Sentencia 65/2018, de 7 de junio, relativa a la Ley 1/2017, de 9 de marzo, de Castilla-La Mancha. El Tribunal Constitucional ha desestimado el recurso contra la citada ley.

El artículo 3 de la ley establece que la consejería competente en materia de medio ambiente elaborará en coordinación con las consejerías que ostenten competencias de salud pública, energía y ordenación del territorio, un plan estratégico de la utilización de la fractura hidráulica en Castilla-La Mancha para prevenir, gestionar y reducir los impactos y los riesgos para la salud pública y el medio ambiente derivados de esta técnica en su territorio, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno mediante decreto a la mayor brevedad, en todo caso en el plazo máximo de dieciocho meses.

El Tribunal ha declarado que la simple previsión de un "plan estratégico de la utilización de la fractura hidráulica" que debe aprobar el Gobierno autonómico no puede considerarse contraria al orden constitucional de distribución de competencias.

La Comunidad podrá zonificar territorios e impedir la técnica de la fractura hidráulica en zonas que requieran especial protección, sin que ello signifique que el plan aprobado no pueda ser enjuiciado por su respeto a la Constitución y a su reparto de competencias.

En consideración a todo lo anterior la Comunidad Autónoma de Murcia aprueba la siguiente ley:

Artículo 1. Objeto.

Esta ley define un marco adicional de protección de la salud pública y del medio ambiente para evitar las consecuencias derivadas de la utilización del procedimiento de obtención de hidrocarburos a través de la técnica conocida como fractura hidráulica o tracking, en ejercicio de las competencias reconocidas en los artículos diez, 2, 7, 11, 27, 29 y once, 1, 3 y 4 de la Ley orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Artículo 2. Fractura hidráulica.

Por fractura hidráulica o fracking se entiende aquella técnica de extracción de hidrocarburos consistente en fracturar hidráulicamente un estrato rocoso introduciendo, a gran presión, un fluido de fractura de baja fricción al que se añaden una serie de productos químicos.

Artículo 3. Plan estratégico.

1. La consejería competente en materia de medio ambiente elaborará en coordinación con las consejerías que ostenten competencias de salud pública, energía y ordenación del territorio, un plan estratégico de utilización de la fractura hidráulica en la Región de Murcia para reducir el impacto de esta técnica en la salud pública y en el medio ambiente.

2. El plan deberá ser elaborado por el Consejo de Gobierno mediante decreto en el plazo máximo de dieciocho meses.

3. En la elaboración del plan estratégico se contará obligatoriamente desde el principio con la participación de la población afectada, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en su evaluación ambiental. No obstante, en ambos supuestos resultará, además, preceptivo el trámite de información pública e informe del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente.

4. El plan estratégico será objeto de evaluación ambiental estratégica en los términos marcados por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y su legislación de desarrollo. En esta evaluación ambiental se deberán analizar con especial atención los riesgos derivados de la técnica sobre la salud humana y el medio ambiente, las necesidades de recursos hídricos, la gestión de los residuos generados, la gestión de todas las aguas de operación y los vertidos, y las emisiones de contaminantes atmosféricos y de gases de efecto invernadero.

5. El plan estratégico deberá contener las siguientes determinaciones:

a) La adecuada evaluación de riesgos a escala regional que permita valorar las posibilidades de fugas o migraciones de fluidos de perforación, fluidos de fractura hidráulica, material en estado natural, hidrocarburos y gases desde los pozos o las formaciones geológicas objetivo a las aguas superficiales o subterráneas, así como la sismicidad inducida que pudiera generarse y los posibles efectos de inestabilidad geológica.

b) Una zonificación del territorio que diferencie las zonas donde quede restringida la técnica de la fractura hidráulica, con el fin de dar protección a la salud humana y la biodiversidad, por los riesgos para la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, por la naturaleza de la potencial sismicidad inducida, para evitar afecciones sobre las áreas y recursos naturales protegidos, para evitar impactos sobre el patrimonio cultural, así como por una afección relevante sobre el resto de elementos geológicos, ambientales, paisajísticos o socioeconómicos.

c) Esta zonificación incluirá el establecimiento de las distancias mínimas de protección, que deberán guardarse entre las zonas aptas para la aplicación de la fractura hidráulica y sus zonas de exclusión, así como limitaciones en relación con la distancia mínima en

profundidad entre la zona del subsuelo que va a fracturarse y cualquier masa de agua subterránea. Asimismo, con el objeto de prevenir un aumento de sedimentos en las aguas superficiales que se produce cuando existe una alta densidad de pozos se deberán establecer distancias mínimas de los pozos a los cuerpos de agua superficial.

Artículo 4. Requisitos y obligaciones.

De conformidad con la legislación básica en materia de hidrocarburos y minas, y en coherencia con los objetivos del plan estratégico, el Consejo de Gobierno de la Comunidad establecerá los requisitos que deberá cumplir cualquier proyecto que utilice la fractura hidráulica para la exploración, investigación o explotación de hidrocarburos.

Disposición transitoria primera. Otorgamiento de nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación o concesiones de explotación.

No se concederán nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación ni concesiones de explotación de hidrocarburos obtenidos a través de fractura hidráulica en tanto no se apruebe el plan estratégico sectorial al que hace referencia el artículo tres.

Disposición transitoria segunda. Autorizaciones de exploración, permisos de investigación o concesiones de explotación ya concedidos o en tramitación.

Las autorizaciones de exploración, permisos de investigación o concesiones de explotación ya concedidos deberán ajustarse al Plan Estratégico que se apruebe y a los requisitos y obligaciones que establezca el Consejo de Gobierno para los nuevos.

Disposición final. La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Región de Murcia.

Cartagena, 2 de octubre de 2018
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 29 de febrero el plazo para la presentación de enmiendas a la Proposición de ley n.º 102, sobre aceleración de la transformación del modelo económico regional para la generación de empleo estable de calidad, formulada por el G.P. Popular y el G.P. Ciudadanos, publíquense a continuación las formuladas por los grupos parlamentarios Podemos y las conjuntas presentadas por los grupos parlamentarios Popular y Ciudadanos, admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 15 de octubre de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

ENMIENDAS PARCIALES, DEL G.P. PODEMOS, A PROPOSICIÓN DE LEY 102, DE ACELERACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN DEL MODELO ECONÓMICO REGIONAL PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO ESTABLE DE CALIDAD, FORMULADA POR

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y CIUDADANOS.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO.

Óscar Urralburu Arza, portavoz del Grupo Parlamentario de Podemos, presenta al amparo del artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, las siguientes enmiendas parciales a la PPL 102, de aceleración de la transformación del modelo económico regional para la generación de empleo estable de calidad, formulada por los grupos parlamentarios Popular y Ciudadanos.

IX-22116

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone suprimir el artículo 6 de la iniciativa.

JUSTIFICACIÓN: Vulneración de legislación básica estatal e invasión de competencias municipales.

IX-22117

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone suprimir el artículo 22 de la iniciativa.

JUSTIFICACIÓN: Infracción de principios constitucionales e invasión de competencias municipales.

IX-22118

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone suprimir el artículo 23 de la iniciativa.

JUSTIFICACIÓN: Infracción de principios constitucionales.

IX-22119

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone suprimir el artículo 37 de la iniciativa.

JUSTIFICACIÓN: Asunción del criterio de los servicios jurídicos de la Cámara sobre la tramitación de modificación de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia.

IX-22120

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone suprimir la disposición adicional primera de la iniciativa.

JUSTIFICACIÓN: Ausencia de claridad normativa y vulneración de principios constitucionales.

IX-22121

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone suprimir la disposición final primera de la iniciativa.

JUSTIFICACIÓN: Delegación legislativa no adecuada a la normativa estatal.

IX-22122

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone suprimir la disposición final segunda de la iniciativa.

JUSTIFICACIÓN: Habilitación de desarrollo reglamentario contraria a la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común, plasmada en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cartagena, 9 de octubre de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza

ENMIENDAS PARCIALES, DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y CIUDADANOS, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 102, DE ACELERACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN DEL MODELO ECONÓMICO REGIONAL PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO ESTABLE DE CALIDAD, FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y CIUDADANOS

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO.

Víctor Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, y Miguel Sánchez López, portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos presentan al amparo del artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, las siguientes enmiendas parciales a la PROPOSICIÓN DE LEY n.º 102, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo estable de Calidad.

IX-22123

ENMIENDA PARCIAL DE ADICIÓN en el artículo 2.2, capítulo I, con el siguiente texto (en negrita las modificaciones):

Debe decir:

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el deber de conservación corresponderá total o parcialmente a los propietarios de suelo en las áreas industriales, quienes le darán cumplimiento integrados todos ellos necesariamente en una entidad urbanística de conservación, bajo la denominación comunidad de gestión del área industrial, en los siguientes supuestos.

Justificación: Se mejora técnicamente la ley, conforme a lo establecido en el artículo 188.7 de la Ley 13/2015.

IX-22124

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN: Artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 3. Convenio regulador entre ayuntamiento y comunidad de gestión del área industrial para la efectividad del deber de conservación y mantenimiento de la urbanización.

1. Para dar cumplimiento al deber de conservación que nace del artículo anterior, dentro del respeto a la autonomía municipal y a las obligaciones exigibles a los particulares previstos en nuestro ordenamiento, se suscribirá por la comunidad de gestión del área industrial y la Administración actuante un convenio regulador estableciendo las obligaciones que, en relación con el mantenimiento y conservación del área industrial, asumen unos y otros.

2. Dentro del marco competencial vigente, en el convenio regulador se procurará precisar:

a) El alcance del deber de conservación asumido, las funciones de la comunidad de gestión del área industrial a constituir, la contribución del Ayuntamiento a los gastos de conservación en el modo en que se determine en el informe de sostenibilidad económica, el plazo de vigencia de la obligación de conservar, las condiciones que deberán reunir, al

vencimiento del plazo, las obras, instalaciones y servicios que los propietarios estén obligados a conservar, así como cualquier otro aspecto que se considere oportuno.

b) Los servicios básicos que integran el deber de conservación y adoptando las decisiones correspondientes, al menos, sobre las prestaciones que vengan referidas a: alumbrado público, recogida de basuras, zonas verdes y red viaria, señalización vertical y horizontal, así como elementos de evacuación de aguas pluviales instalados en la red viaria.

c) Para cada caso particular, la conservación y mantenimiento de instalaciones de redes subterráneas, tales como la red de suministro de agua, electricidad, telecomunicaciones, etcétera. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable u obligaciones contraídas con terceros de forma previa por el ayuntamiento.

3. La negociación, tramitación y celebración del convenio a que se refieren los apartados anteriores se atenderán a los principios de transparencia y publicidad, debiendo el ayuntamiento, de conformidad con la legislación urbanística, someterlos a información pública por plazo de un mes en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica correspondiente, con carácter previo a su celebración.

El plazo máximo para la formalización del convenio será de seis meses desde que quede constituida formalmente la comunidad de gestión del área industrial.

4. Tras la finalización de la vigencia del convenio, su prórroga o renovación será posible en las siguientes circunstancias:

a) En los supuestos de imposición del deber de conservación por el planeamiento, la prórroga del convenio podrá disponerse por el ayuntamiento ante la persistencia constatada de las circunstancias objetivas que dieron lugar a su imposición.

b) En los supuestos de asunción voluntaria por los propietarios, el convenio regulador quedará automáticamente prorrogado por el mismo plazo de vigencia y en las mismas condiciones, si no es notificada la finalización del mismo por ninguna de las partes.

El convenio regulador tendrá, a todos los efectos, naturaleza y carácter jurídico-administrativo.

Justificación: Mejora la redacción y comprensión.

IX-22125

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

El art.5.2 queda redactado con el siguiente texto:

“2. La comunidad de gestión del área industrial podrá asimismo asumir la gestión de servicios de valor añadido del área industrial, entendiéndose por tales aquellos que son objeto de la iniciativa y competencia empresarial, dirigidos a la optimización de recursos, mejoras en la gestión del área industrial, fomento y cooperación empresarial, seguridad, etc.

Estos servicios de valor añadido que la comunidad de gestión podrá asumir con carácter voluntario y en régimen de derecho privado, podrán ser, sin carácter exhaustivo, los siguientes: red contraincendios, directorio de empresas, servicio de vigilancia privada y, en general, cualquier otra actividad en beneficio de la promoción empresarial, y de la mayor competitividad del área industrial.

Para incorporar la prestación de servicios de valor añadido, en el ámbito de la comunidad de gestión del área industrial, será necesario que exista un presupuesto equilibrado y autosuficiente, así como su aprobación, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos.

Si dichos estatutos contemplaran la aplicación a la Entidad Urbanística de Conservación de la Ley 49/1960, de la Ley de Propiedad Horizontal, en virtud de la previsión de la letra e) del artículo 2 de esta última, las mayorías para la aprobación de los mismos serían las previstas en el artículo 17 de dicha ley”.

Justificación: Mejora de su redacción y comprensión.

IX-22126

- Enmienda parcial de modificación del párrafo segundo del artículo art. 6, Modificación de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia. Tres. Se adiciona el artículo 27 bis a la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, apartado 2.

Texto que se propone:

2. Los hoteles a que se refiere el presente artículo deberán cumplir las siguientes garantías:

a) En el Registro de la Propiedad se hará constar de la forma que proceda según la normativa registra en el folio abierto en la finca matriz y en cada una de las fincas especiales:

I. La afección al uso turístico exclusivo de cada una de las unidades de alojamiento, sea con ocasión de practicarse la inscripción del régimen de propiedad horizontal o figura similar o sea con posterioridad. En todo caso deberá acreditarse que el establecimiento hotelero de que se trate ha sido clasificado dentro de la categoría mínima exigida.

II. La cesión de uso de forma permanente a la empresa explotadora, a cuyo efecto deberá aportarse el documento público que contenga los compromisos y limitaciones a cargo de los propietarios y cesionarios en tanto se mantenga la afección.

b) Cada uno de los propietarios deberá comprometerse a que el inmueble en su conjunto, incluyendo zonas comunes y todas las unidades de alojamiento, sea gestionado por una única empresa explotadora, mediante la suscripción del correspondiente contrato por un periodo mínimo de diez años.

Justificación: Se mejora técnicamente la ley, se mejora también su redacción. Desde el punto de vista del acceso registral, tanto de los usos turísticos como de su cesión a quien vaya a explotar la edificación constituida en régimen de propiedad horizontal o asimilado (expresión que indudablemente comprende los complejos inmobiliarios a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Propiedad Horizontal), parece acertado que la afección o destino conste en el folio de fincas susceptibles de ser enajenadas con independencia de las demás integradas en el mismo inmueble, de forma que un eventual adquirente pueda conocer, mediante la consulta al Registro, las limitaciones que la calificación de uso turístico lleva consigo, lógica consecuencia, por otro lado, de los beneficios derivados de dicha clasificación en la medida que habilita para el ejercicio de dicha actividad.

Del mismo modo tiene especial interés que conste en el Registro el régimen vinculante para futuros adquirentes de dichas fincas, que se deriva de la obligatoria cesión de uso permanente a favor de la empresa explotadora de todas las unidades de la propiedad horizontal o figuras asimiladas.

Cabe sugerir, no obstante, que se recojan en el articulado los títulos inscribibles en cada caso y, al mismo tiempo, que se deje al criterio del registrador el asiento a practicar, para lo que cabe diferenciar los dos apartados del proyecto:

1º. La afección al uso turístico exclusivo de cada una de las unidades de alojamiento. Siguiendo el ejemplo del artículo 23.2 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo de Canarias, podría preverse que esa afección se haga constar en el Registro con ocasión de inscribirse la constitución del régimen de propiedad horizontal o figura asimilada, debiendo incorporar el título que contenga dicho acto el que acredite el uso turístico, a cuyo efecto, además de los certificados urbanísticos y administrativos procedentes, parece necesario que se incorpore la declaración responsable del artículo 20.1 de Ley 12/2013 o la certificación del Registro de Empresas y Actividades Turísticas del art. 23 de la misma ley. Y si el uso turístico exclusivo se refiere a una propiedad horizontal o asimilada ya inscrita el título a presentar debería ser la solicitud del propietario o propietarios,

acompañada de la declaración responsable o certificación registral referidas. No obstante, parece innecesario descender en el artículo al detalle de los documentos a presentar, bastando una referencia genérica.

2º. La cesión de uso de forma permanente a la empresa explotadora. Para su inscripción parece preciso que se aporte el documento público que recoja las condiciones de la cesión, al menos las que deban vincular a todo ulterior adquirente de todas o alguna unidad integrada en el hotel, consignado los compromisos que necesariamente deben incluirse, a tenor de los restantes apartados del mismo artículo 27 bis proyectado y los demás que estimen convenientes, siempre que sean lícitos. En uno y otro caso no parece preciso indicar el tipo de asiento a practicar. En cada caso, el registrador procederá conforme a la legislación hipotecaria. Por eso se considera mejor una fórmula similar a la del repetido artículo 23.2 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Canarias, que utiliza las expresiones "(...) deberán hacer constar en el Registro de la Propiedad... de conformidad con lo establecido en la normativa registral"

IX-22127

ENMIENDA PARCIAL DE SUPRESIÓN, título 1. Capítulo segundo, art. 6, Cuatro, apartado 3.

Texto que se suprime:

Si la edificabilidad actual del establecimiento es superior a la prevista en el planeamiento vigente y está amparada en licencias o títulos administrativos válidos anteriores a dicho planeamiento, el incremento se podrá aplicar sobre esa mayor edificabilidad actual.

Justificación: La previsión contemplada en este apartado podría contradecir la legislación básica estatal, así como la Ley 13/2015 respecto a obras en fuera de ordenación que supongan un aumento del valor de expropiación.

IX-22128

ENMIENDA DE: MODIFICACIÓN. Artículo 6, Tres, apartado 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Tres. Se adiciona el artículo 27 bis a la la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

Artículo 27 bis. Hoteles en régimen de propiedad horizontal o figuras similares.

4. Los adquirentes de las unidades de alojamiento a que se refiere el presente artículo, con carácter previo a la compra, deberán de ser informados por el vendedor y por escrito de la afección del inmueble al uso turístico y las demás condiciones que establecen los apartados anteriores".

JUSTIFICACIÓN:

Por congruencia con el texto, se suprime la referencia final "Esta oferta tendrá carácter vinculante entre comprador y vendedor".

IX-22129

Se suprime el artículo 7, Modificación de la Ley, 10/2016, de 21 de diciembre de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia.

Justificación: Mejora técnica legislativa.

IX-22130

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN. Artículo 12.2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 12.2, Agilización y simplificación en el procedimiento de autorización administrativa y puesta en servicio de instalaciones eléctricas, promovidas por la empresa distribuidora sin declaración de utilidad pública.

La empresa distribuidora presentará la solicitud de las autorizaciones junto con el proyecto técnico y la declaración responsable ante la dirección general competente en materia de energía, quien dispondrá de 15 días hábiles para emitir o denegar las autorizaciones. Si la dirección general no se pronunciara en dicho plazo, se considerarán denegadas las referidas autorizaciones.

La empresa distribuidora estará obligada a comunicar a la dirección general competente en materia de energía el inicio de las obras y a obtener todas las autorizaciones o permisos, tanto de administraciones públicas como de particulares, que sean necesarios.

En cualquier caso, la Administración deberá pronunciarse expresamente sobre la solicitud de las autorizaciones.

JUSTIFICACIÓN:

Adecuación al sentido del silencio administrativo negativo establecido en la normativa básica estatal, Real-decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

IX-22131**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN. Artículo 17.2.****TEXTO QUE SE PROPONE:**

“2. La Administración pública regional y el sector público institucional dependiente de la Comunidad Autónoma debe lograr una reducción del consumo de energía del 23% para el año 2020 y del 25% en el año 2025, todo ello sobre el nivel base de referencia del consumo energético global de dicho sector de la Comunidad Autónoma existente. No obstante lo anterior, dichos objetivos podrán ser modulados a la vista de los avances en las diferentes tecnologías”.

JUSTIFICACIÓN:

Se elimina la referencia a “en esa fecha” dado que la disposición no marca una fecha de referencia para determinar el nivel base de referencia del consumo energético global.

IX-22132**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN. Artículo 22, Dos.****TEXTO QUE SE PROPONE:**

“Dos. El punto 1 del artículo 71 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, pasa a tenerla siguiente redacción:

Los planes de ordenación de playas y las modificaciones de los instrumentos previstos en este título se sujetarán al mismo procedimiento y documentación enunciados anteriormente para la tramitación del instrumento.

La aprobación inicial de la modificación de un instrumento de ordenación territorial podrá implicar, caso de que así se acuerde, la suspensión en la vigencia del instrumento modificado en aquellos aspectos que entren en contradicción con el mismo. Dicha suspensión podrá llevarse a cabo una vez realizada la citada aprobación inicial mediante orden del consejero competente en Ordenación Territorio. La duración de dicha suspensión deberá acordarse de manera expresa teniendo una duración máxima de un año, prorrogable por otro año adicional”.

JUSTIFICACIÓN:

Establecer que la suspensión de aquella parte del planeamiento territorial en vigor que

sea afectado por una modificación se pueda acordar con la aprobación inicial de dicha modificación, o posteriormente a la misma.

IX-22133

Se propone la adición de un nuevo apartado en el artículo 22. Modificación de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y urbanismo de la Región de Murcia con la siguiente redacción:

“Se modifica el artículo 240 de la Ley 13/2015, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 240. Venta forzosa.

1. El ayuntamiento, en el plazo máximo de 6 meses desde la declaración de incumplimiento, sacará los terrenos o solares a subasta pública.

El tipo de licitación será el 100 por cien de la valoración contenida en el artículo 238.b). El 75 por ciento del precio obtenido se entregará al propietario, una vez deducidos los gastos ocasionados y, en su caso, las sanciones aplicables, correspondiendo el resto a la administración.

2. Si la subasta se declarase desierta, se convocará de nuevo en el plazo de seis meses, con una rebaja del 25 por 100 del tipo.

3. Si también quedara desierta, el ayuntamiento, en el plazo de seis meses, podrá adquirirla para el patrimonio municipal de suelo.

4. Transcurridos los anteriores plazos sin que se haya obtenido la venta, quedará sin efecto la inclusión en el Registro.

JUSTIFICACIÓN: Se incluyen estos artículos al amparo del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

IX-22134

Se propone la adición de un nuevo apartado en el artículo 22. Modificación de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y urbanismo de la Región de Murcia con la siguiente redacción:

“Se modifica el artículo 241 de la Ley 13/2015, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 241. Obligaciones del adquirente.

1. El adquirente de inmuebles a que se refiere el artículo anterior quedará obligado a comenzar las obras en el plazo de seis meses a partir de la toma de posesión de la finca y a edificarla en el plazo fijado en la licencia.

2. El incumplimiento por el adquirente de estos deberes determinará, previa declaración de incumplimiento, que el solar queda en situación de expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad o de venta forzosa. Previa valoración realizada conforme a la normativa estatal corresponderá al propietario el 50 por ciento dicha valoración o de la cantidad obtenida en la subasta.

JUSTIFICACIÓN:

Se incluyen estos artículos al amparo del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

IX-22135

- Enmienda parcial de adición de un nuevo apartado en el artículo 22 con la siguiente redacción:

Queda derogado expresamente el apartado 2 del artículo 83 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial de la Región de Murcia.

Justificación: Se mejora técnicamente la Ley, se mejora también su redacción.

IX-22136

ENMIENDA DE ADICIÓN.

Se propone la adición de un nuevo apartado en el artículo 22: Modificación de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanismo de la Región de Murcia con la siguiente redacción:

“Se modifica la disposición transitoria segunda de la Ley 13/2015, que queda redactada de la siguiente forma:

Segunda. Adaptación del planeamiento.

1. Los ayuntamientos están obligados a promover la adaptación de sus planes generales a esta ley.

El plazo máximo para acordar su aprobación inicial será de seis años desde la entrada en vigor de esta ley. Mediante orden del Consejero de Obras Públicas se podrá, de manera justificada prorrogar el citado plazo.

2. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo de planes generales no adaptados se ajustarán, en cuanto a sus determinaciones, a lo previsto en esta ley.

3. Las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento no adaptado se registrarán, en cuanto a sus determinaciones, por lo dispuesto en la presente ley.

JUSTIFICACIÓN:

Se unifica el plazo de adaptación a la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, fijándolo en seis años para la aprobación inicial del nuevo planeamiento general, y se establece la posibilidad de que, por causa justificada, el citado plazo pueda prorrogarse.

IX-22137

ENMIENDA DE ADICIÓN.

Se propone incorporar un nuevo apartado al artículo 22 del texto con el siguiente contenido:

xxx. Se modifica el artículo 145.4 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, que pasa a tenerla siguiente redacción:

4. En casos excepcionales, el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo y a propuesta del consejero competente en materia de urbanismo, podrá suspender de forma total o parcial la vigencia de los instrumentos de planeamiento urbanístico para garantizar su adecuación a los instrumentos de ordenación del territorio, para defender otros intereses supramunicipales o para instar la revisión de su planeamiento.

El acuerdo de suspensión de vigencia, previa audiencia a los ayuntamientos afectados, deberá indicar los instrumentos cuya vigencia se suspenden, el alcance de la suspensión, los plazos en los que deban revisarse o modificarse los instrumentos suspendidos y la normativa que haya de aplicarse transitoriamente.

El acuerdo se notificará al ayuntamiento y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Este régimen jurídico, que se concretará en unas normas transitorias, no tendrá la consideración de instrumento de planeamiento a efectos urbanísticos ni ambientales cuando no realicen modificación alguna en la clasificación prevista en el planeamiento y, de acuerdo con la normativa ambiental básica, no establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, por referirse exclusivamente a:

- Al suelo urbano.

- suelo urbanizable que haya iniciado el proceso urbanizadorio.
- A los núcleos rurales.

Su alcance y objeto estará limitado a establecer el mínimo contenido normativo necesario que permita el normal ejercicio de las facultades urbanísticas en los suelos consolidados anteriores, sin producirse una transformación que suponga efectos significativos para el medio ambiente.

JUSTIFICACIÓN:

La Ley 1312015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, establece en su artículo 145.4, la posibilidad de que el Consejo de Gobierno suspenda el planeamiento urbanístico municipal, y apruebe una normativa transitoria que sustituya a dicho planeamiento.

Resulta necesario precisar el régimen jurídico de estas normas, aclarando que los supuestos en los que esta previsión puede utilizarse son excepcionales, y tienen por finalidad llevar a cabo aquellos ajustes mínimos necesarios en el planeamiento suspendido para evitar que la parálisis en el planeamiento urbanístico general afecte de manera grave a la economía municipal y regional, por ello están restringidas al suelo urbano y a aquel que haya iniciado el proceso de urbanizadorio.

Al no llevar a cabo una ordenación urbanística de estos municipios, no afectan a las competencias urbanísticas municipales, que siguen siendo exclusivas en cuanto a la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico general e igualmente no tienen la naturaleza de plan a efectos ambientales, dado que no establecen el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.

La situación creada por el planeamiento obsoleto requiere a los poderes públicos de un esfuerzo en precisar su correcta aplicación en orden a una aprobación que garantice la seguridad jurídica de esta figura excepcional, provisional y limitada en el tiempo, mientras el ayuntamiento de que se trate aprueba su debido plan general.

IX-22138

ENMIENDA DE: MODIFICACIÓN. Artículo 23.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Modificación de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Uno. Se adiciona un apartado cuarto al artículo 5 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

4. La Consejería con competencias en medio ambiente alojará en la plataforma de intermediación de datos la documentación íntegra del expediente, con la excepción, en su caso, de los datos que gocen de confidencialidad. Esta plataforma incluirá un sistema de notificación al titular del expediente afectado.

El instructor del expediente comunicará por medios electrónicos a las unidades administrativas que deban emitir informes vinculantes, así como los facultativos, justificando en este último caso la necesidad del informe, así como la puesta a disposición del expediente en la plataforma telemática correspondiente, acordándose en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

De conformidad con legislación básica estatal reguladora del procedimiento administrativo común, salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.

El órgano peticionario de un informe facultativo deberá fundamentar la conveniencia de solicitarlo y señalar el plazo para su emisión. De no emitirse el informe en el plazo y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora se podrán proseguir las actuaciones”.

JUSTIFICACIÓN:

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común establece con carácter básico en su artículo 80.3 que “se podrán” proseguir las actuaciones en el caso de no emitirse informe en plazo. De acuerdo con ello se modifica el inciso final del artículo para establecer el carácter potestativo de la continuación de las actuaciones y se sustituye la referencia “un plazo” por “el plazo” de acuerdo con el art. 80.2 de la citada ley.

IX-22139

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

Artículo 23. Modificación de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Dieciséis. Se introduce una disposición adicional decimocuarta en la Ley 412009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

Disposición adicional decimocuarta. Aplicación del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, (RAMINP).

El Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre y sus disposiciones de desarrollo, no será de aplicación en el ámbito de la Región de Murcia”.

JUSTIFICACIÓN:

Se elimina la referencia a su supletoriedad y se corrige errata en la referencia al Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, (RAMINP).

IX-22140

Se añade un nuevo apartado al artículo 23, con la siguiente redacción:

Se suprime el contenido del apartado cuarto del artículo 64 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Justificación: La derogación del artículo 65 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, hace necesario suprimir la referencia al mismo en el artículo 64 anterior.

IX-22141

Enmienda parcial de adición de un nuevo apartado al artículo 23, con la siguiente redacción:

Se suprime el artículo 65 y el contenido de la disposición adicional novena de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Justificación: Se mejora técnicamente la ley, se mejora también su redacción.

IX-22142

ENMIENDA PARCIAL DE SUPRESIÓN. Artículo 24. Se suprime el artículo 24.

Justificación: Se mejora técnicamente la ley al ubicar este artículo, con otra enmienda de adición, como un nuevo apartado del 33 donde se contempla la modificación de varios preceptos de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública.

IX-22143

- Enmienda parcial de adición de un nuevo apartado en el art.26 con la siguiente

redacción:

Quedan derogados expresamente los artículos 32 a 35 y 50.2.b de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen de Comercio Minorista de la Región de Murcia.

Justificación: Se mejora técnicamente la ley, se mejora también su redacción.

IX-22144

Enmienda de modificación del artículo 27.

Texto que se propone:

Artículo 27. Modificación de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Medidas Urgentes en Materia de Espectáculos Públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se modifica el artículo 7 Ley 9/2016, de 2 de junio, de medidas urgentes en materia de espectáculos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 7. Órganos competentes. La competencia para incoar y resolver los procedimientos sancionadores por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente ley corresponderá al titular de centro directivo competente en materia de espectáculos públicos.

La instrucción de estos procedimientos corresponderá a la unidad administrativa dependiente del titular del órgano directivo de la consejería competente en materia de espectáculos públicos al que se le haya atribuido esta competencia en el correspondiente decreto de órganos directivos.

IX-22145

- Enmienda parcial de adición de un nuevo apartado al artículo 28, que queda con la siguiente redacción:

Queda derogada expresamente la disposición adicional cuarta de Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

Justificación: Se mejora técnicamente la ley, se mejora también su redacción.

IX-22146

ENMIENDA PARCIAL DE MODIFICACIÓN del título del artículo.33, con el siguiente texto.

Modificación de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública.

Justificación: Se mejora técnicamente la ley.

IX-22147

- ENMIENDA DE ADICIÓN. Se añade un nuevo apartado al artículo 33, con el siguiente texto:

Modificación del apartado primero del artículo 6 la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública:

Los terrenos agrícolas abandonados, sobre los que no se hayan desarrollado siembras o plantaciones características de cultivos agrícolas en un plazo de 20 años, siempre que hayan aparecido signos inequívocos de su carácter forestal.

Justificación: Se mejora técnicamente la ley al ubicar este artículo como un nuevo apartado del 33 donde se contempla la modificación de varios preceptos de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública, eliminando el artículo 24 que lo incluía.

IX-22148**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.**

Artículo 35.3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“3. El órgano administrativo competente debe informar por medios electrónicos sobre la consulta para la interpretación legislativa o sobre la carga administrativa expuesta, en el plazo de treinta días. La respuesta emitida por el órgano administrativo competente se comunicará al interesado a través de la sede electrónica, y tendrá carácter vinculante para los órganos de la Administración regional encargados de su aplicación en relación con el consultante así como en aquellos supuestos en que exista identidad entre los hechos y circunstancias”.

JUSTIFICACIÓN:

Por razones de seguridad jurídica se determina el alcance de la vinculación de las respuestas emitidas a consultas sobre interpretación legislativa o sobre la carga administrativa.

IX-22149

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN. Disposición adicional primera. Regularización de actividades.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Regularización de actividades en el marco del procedimiento establecido en la Ley 4/2009, de protección ambiental integrada para la legalización de actividades no autorizadas.

1. Los titulares de actividades existentes que, a la entrada en vigor de la presente ley, las estén ejerciendo sin contar con el adecuado título habilitante de actividad por razones urbanísticas, y que pretendan regularizar la situación, podrán llevarla a cabo, dentro de los procedimientos legalmente establecidos para obtener un título habilitante de actividad vinculado a un uso provisional con las precisiones señaladas en la presente disposición.

2. Para obtenerla compatibilidad urbanística preceptiva para el título de habilitante de actividad, deberán remitir al ayuntamiento en el cual se encuentren ubicadas, en el marco del procedimiento que corresponda, la documentación establecida legalmente con las siguientes especificidades:

- La justificación de la temporalidad del uso contemplada en el artículo 111.1, viene determinada por el plazo establecido en la disposición transitoria segunda de la citada Ley 13/2015.

- A estos efectos, deberán determinarse aquellos aspectos del planeamiento urbanístico en vigor que dificultan la obtención de la citada compatibilidad urbanística.

3. El ayuntamiento, adicionalmente a los requisitos contemplados en la legislación en vigor, deberá determinar para conceder dicha compatibilidad, si los puntos señalados por el titular de la actividad podrían ser objeto de análisis en el marco del procedimiento de adaptación del planeamiento general a la citada Ley 13/2015, de 24 junio, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

4. Una vez alcanzado el hito, y si la actividad en regularización no es incompatible el planeamiento aprobado inicialmente, el uso provisional podrá prorrogarse durante el tiempo necesario para aprobar y desarrollar el planeamiento general hasta el estado que permita que el título habilitante obtenido, vinculado al uso provisional concedido, pueda ser compatible con las determinaciones del nuevo planeamiento.

5. El ayuntamiento no está vinculado en la revisión de su planeamiento al uso provisional otorgado.

6. El título habilitante de actividad para uso provisional podrá devenir en indefinido, una vez el planeamiento urbanístico habilite, en su caso, el ejercicio de dicho uso, todo de

acuerdo y con las limitaciones establecidas en la Ley 4/2009.

7. La consejería competente en materia de industria, a través del equipo de gestión regulado en el artículo 12 de la normativa de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto 102/2006, de 8 de junio, deberá en el plazo de un año iniciar los trabajos conducentes a la revisión del citado instrumento de ordenación territorial, con el fin de adecuar el modelo de suelo industrial de la Región de Murcia.

JUSTIFICACIÓN:

Clarificar que la regularización recogida en la disposición adicional primera se enmarca en el procedimiento establecido en la Ley 4/2009, de protección ambiental integrada para la legalización de actividades no autorizadas, con los requisitos establecidos por éste y por la regulación que de los usos provisionales hace la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

IX-22150

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN. Disposición final primera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Disposición final primera. Elaboración de textos legislativos refundidos.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente ley, apruebe los textos refundidos de las disposiciones legales que han modificado o afectado a las leyes que se indican a continuación. La refundición incluye la posibilidad de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que sean objeto de cada texto refundido:

- Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.
- Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública”.

JUSTIFICACIÓN: Clarificar el alcance de la delegación legislativa atribuida al Consejo de Gobierno.

IX-22151

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN. Se modifica la disposición final tercera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Disposición final tercera. Aplicación de la normativa sobre constitución de comunidades de gestión para cumplir con el deber de conservación y mantenimiento de la urbanización en áreas industriales.

La fecha a partir de la cual se pondrán constituir las comunidades de gestión de área industrial no impuestas por el planeamiento, se determinará en la orden del consejero competente en materia de industria, en el que se proceda a la aprobación del desarrollo reglamentario de las disposiciones contenidas en la presente ley

Las entidades urbanísticas que estuvieran realizando tareas de conservación y mantenimiento de la urbanización, cualquiera que sea su naturaleza, procurarán adaptar, a partir de la fecha anterior, su forma jurídica y régimen de funcionamiento a las previsiones de esta norma. Por el contrario, las entidades urbanísticas que se constituyan a partir de dicha fecha deberán observar las determinaciones que esta ley incluye.

La aprobación del reglamento de las disposiciones contenidas en la presente ley se producirá en el plazo máximo de un año y deberá contener, al menos, el desarrollo de aquellas cuestiones contempladas en la misma, así como los demás aspectos relacionados con el contenido mínimo de los estatutos de la comunidad de gestión, órganos de gobierno, derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad de gestión, régimen económico, medios materiales y programación de la actuación de la CGAI, régimen de disolución, creación del registro de las comunidades de gestión de

áreas industriales y el procedimiento de adaptación al texto reglamentario de las que se hayan podido constituir con antelación al mismo. Todo ello dentro del marco que, sobre derechos y obligaciones de los propietarios, establece nuestro ordenamiento jurídico.

Justificación: Mejora de su redacción y comprensión.

IX-22152

- Enmienda parcial de supresión de la disposición derogatoria única.

Se suprime el punto 2 de la disposición derogatoria única, quedando el siguiente texto:

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones normativas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente ley.

Justificación: Mejora la redacción y técnica normativa.

IX-22153

ENMIENDA DE: MODIFICACIÓN.

TEXTO QUE SE PROPONE:

I. Contexto económico social y marco normativo.

Modificación del párrafo once.

“Desde un punto de vista competencial, la presente ley encuentra su acomodo en las competencias exclusivas otorgadas por el artículo 10, Uno, de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en “Ordenación del Territorio y del Litoral, urbanismo y vivienda” (nº 2); “Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional” (nº 11); “Casinos, juegos y apuestas excepto las apuestas y loterías del Estado” (nº 22); “Espectáculos públicos” (nº 24); “Promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial” (nº 16); “Cooperativas y entidades asimilables, mutuas no integradas en el sistema de Seguridad Social, respetando la legislación mercantil” (nº 23); “Industria (...)” (nº 27); “Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma...” (nº 28); “Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de organización propia” (nº 29); “Comercio Interior” (nº 34); así como las competencias de desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, recogidas en el artículo 11 apartados segundo, tercero, cuarto y séptimo relativas a “Protección del medio ambiente”, “Montes y Aprovechamientos Forestales”, “Régimen ro y Energético” y “Defensa del consumidor y usuario de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad”.

II.- Infraestructuras industriales, turísticas, abastecimiento y sostenibilidad energética.

Modificación del párrafo quinto.

“Asimismo, la ley hace un guiño a la iniciativa industrial en el ámbito municipal a través de la figura del municipio industrial excelente. Obtendrá tal galardón aquellos municipios cuyos gestores estén comprometidos con la inversión industrial en su territorio, ofreciendo polígonos de asentamiento de alto valor añadido y ventajas fiscales.

IV. Cooperativismo, comercio y protección de los consumidores y usuarios.

Párrafo doce.

En el ámbito de protección a los consumidores y usuarios, la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia obliga a tener a

disposición de los consumidores hojas de reclamaciones, descritas en el Decreto n.º 3/2014, de 31 de enero, por el que se regula el sistema unificado de reclamaciones de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que impone se exhiba en los comercios un cartel que de forma clara y legible recoja la leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor y usuario", obligando a que dicho cartel se ajuste a un modelo determinado.

VI. Otras medidas sectoriales de agilización y simplificación de trámites.

Párrafo octavo.

Los principios de eficiencia y agilidad en los procedimientos administrativos del artículo 3 de la Ley 40/2015, aconsejan agilizar los sistemas de firma del personal al servicio de la Administración pública, y permitir la integración de sistemas ágiles como la firma en dispositivos móviles o aquellos que, en un futuro, la técnica provea, siendo la rigidez actual del artículo 28 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y medidas en materia de función pública, un obstáculo para su consecución. Con los preceptos introducidos, se permite una adaptación ágil a estos nuevos mecanismos de firma por parte de la Administración, tanto a nivel "ad intra" para su personal como a nivel "ad extra" para las personas que se relacionen con la Administración regional.

JUSTIFICACIÓN:

Se modifica el párrafo correspondiente a los títulos competenciales para incluir los relativo a espectáculos públicos y a casinos, juegos y apuesta excepto las apuestas y loterías del Estado" y se elimina la duplicidad de la competencia correspondiente al n.º 29.

Por otro lado, para garantizar la congruencia con el artículo 6 del texto, se eliminan de la exposición de motivos las referencias a los tipos impositivos sobre los que versarán las ventajas fiscales vinculadas a la figura del municipio industrial excelente.

Se corrige las citas de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, y la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y medidas en materia de función pública.

IX-22154

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

TEXTO QUE SE PROPONE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, punto III. Intervención Urbanística y Medio Ambiental, párrafo tercero.

"Por otro lado, se aclaran determinados conceptos relativos a usos y obras provisionales".

JUSTIFICACIÓN:

Ajustar el contenido de la exposición de motivos a lo regulado en el correspondiente capítulo de la proposición de ley.

IX-22155

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Se propone la adición de un nuevo párrafo a la exposición de motivos en su punto III, tras su párrafo tercero. Intervención Urbanística y Medio Ambiental.

Se unifica el plazo de adaptación a la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, fijándolo en seis años para la aprobación inicial del nuevo planeamiento general, y se establece la posibilidad de que, por causa justificada, el citado plazo pueda prorrogarse, caso de que para un determinado municipio esta adaptación entraña especial complejidad.

JUSTIFICACIÓN:

Se motiva por que resulta necesario introducir la motivación de los cambios en la

disposición transitoria segunda y justificar la disposición adicional primera de regularización de actividades en el marco del procedimiento establecido en la Ley 4/2009, de protección ambiental integrada para la legalización de actividades no autorizadas.

IX-22156

Se propone la adición de nuevos párrafos tras el último párrafo del punto VI. Otras medidas sectoriales de agilización y simplificación de trámites.

En la disposición adicional primera, se concretan una serie de trámites destinados a la regularización de actividades en el marco del procedimiento establecido en la Ley 4/2009, de protección ambiental integrada para la legalización de actividades no autorizadas.

En la Región de Murcia existen actividades que carecen de título habilitante para su ejercicio, por una falta de adecuación en todas sus determinaciones al planeamiento urbanístico.

En no pocos supuestos, se trata de actividades que generan, directa e indirectamente, numerosos puestos de trabajo en el municipio donde se encuentran y la suma de todas ellas afecta de manera significativa a la economía y el empleo en la Región de Murcia.

La Ley 4/2009, de protección ambiental integrada, regula en sus artículos 138 y siguientes un procedimiento de legalización de actividades, mediante el cual una actividad que se encuentra en funcionamiento, y que carece del título habilitante de actividad correspondiente, puede obtenerlo.

En algunos casos, los impedimentos no provienen ni de la legislación sectorial, ni de la incompatibilidad de la actividad con los usos de su entorno sino de un modelo urbanístico devenido obsoleto por diversas circunstancias. Estos casos extraordinarios precisas de un itinerario, dentro del marco jurídico actual para poder proseguir con su actividad en tanto el planeamiento urbanístico se adecua a la realidad y los criterios generales que llevaron a su problemática actual pueden ser objeto de un nuevo análisis por parte de los ayuntamientos. A esta situación trata de dar respuesta la presente ley a través de su disposición adicional primera.

Uno de los aspectos que han de ser objeto de análisis por parte de la administración competente a la hora de tramitar dicho título en el marco del procedimiento de legalización, es la compatibilidad urbanística de la actividad, la cual ha de obtenerse siguiendo los preceptos de la legislación aplicable en materia de urbanismo. Aunque la citada Ley 4/2009 no lo señale de manera expresa, tanto para solicitar licencia de actividad como para formular declaración responsable, resulta necesario acreditar que la actividad resulta compatible con el planeamiento urbanístico, lo cual, en el caso de los usos provisionales implica la necesidad de contar con un pronunciamiento expreso en relación a dicha compatibilidad. En consecuencia, la habilitación para el ejercicio de la actividad debe ser posterior o en todo caso simultánea a la habilitación urbanística.

La disposición transitoria segunda de la Ley 13/2015 establece la obligación de adaptar el planeamiento general a dicha ley.

Esta disposición adicional pretende fijar como posible hito de un uso provisional, la aprobación inicial de la revisión del planeamiento general establecida en la citada disposición de la Ley 13/2015.

La adaptación del planeamiento urbanístico, en este caso, deberá llevarse a cabo mediante la correspondiente revisión del planeamiento, siendo inadmisibles las modificaciones puntuales para regularizar actuaciones.

En ningún caso podrán acogerse a este procedimiento aquellas actividades que no estén en disposición de cumplir alguna de las legislaciones sectoriales como la ambiental, así como tampoco ajustarse a los requisitos que la legislación ambiental establece para la legalización de actividades no autorizadas y la urbanística para los usos provisionales.

JUSTIFICACIÓN:

Se motiva por qué resulta necesario introducir la motivación de los cambios en la

disposición transitoria segunda y justificar la disposición adicional primera de regularización de actividades en el marco del procedimiento establecido en la ley 4/2009, de protección ambiental integrada para la legalización de actividades no autorizadas.

Cartagena, 9 de octubre de 2018
EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR, Víctor Manuel Martínez Muñoz
EL PORTAVOZ DEL G.P. CIUDADANOS, Miguel Sánchez López

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 2063 a 2069 y 2071, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 15 de octubre de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN 2063, SOBRE IMPLANTACIÓN DE UN PLAN REGIONAL DE CIRUGÍA ROBÓTICA Y ÁREA QUIRÚRGICA INTELIGENTE, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Consuelo Cano Hernández, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado Grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, sobre: Implantación de un Plan Regional de Cirugía Robótica y Área Quirúrgica Inteligente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciencia y práctica médicas son áreas del saber humano donde la evolución del conocimiento ha incidido con más intensidad en la historia de la humanidad.

La lucha contra la enfermedad supone uno de los mayores esfuerzos científicos, técnicos, humanos y económicos de los gobiernos. Cada paso en el avance de la ciencia encuentra su extensión en la investigación médica, a la vez que esta demanda y trasvasa al resto de los saberes los resultados de sus logros.

Los tiempos a los que asistimos contienen un desarrollo incalculable de la computación y la robótica. Estas ciencias tienen un campo de utilización tan infinito como la propia imaginación humana, y, sin lugar a dudas, su aplicación a la investigación y la práctica médica es ya incuestionable.

Es obligación de los poderes públicos fomentar, apoyar y proteger los ámbitos de desarrollo de todo lo relacionado con los avances médicos así como el conocimiento y procurar las ventajas y mejoras que tal actividad del saber sea susceptible de aliviar, curar y las dolencias de los ciudadanos.

También, y no menos importante, deben los poderes públicos actuar sobre los aspectos que mejoren la eficiencia y sostenibilidad del sistema buscando, no obstante, la equidad en los servicios que se prestan a los ciudadanos.

Es preciso que la Región de Murcia no pierda el impulso que las nuevas tecnologías están aportando a todo lo relacionado con la robótica médica, la cual ya está presente en regiones españolas como la Comunidad de Madrid, Cataluña, Andalucía, País Vasco y Comunidad Valenciana, entre otras. Pero además, y dado el actual sistema competencial del Estado español, todos los poderes deben apostar por estas tecnologías para no perder el tren del progreso que impulsa a los países más desarrollados del planeta.

En concreto, el abordaje robótico en la cirugía supone una serie de ventajas entre las que cabe destacar:

- Mayor exactitud, precisión y seguridad, con incisiones mínimas.
- Tratamiento menos invasivo que las intervenciones tradicionales con igual eficacia asistencial.
- Uso en múltiples procedimientos quirúrgicos.
- Constante evolución y extensión a procedimientos nuevos.
- Menor dolor postoperatorio, menos pérdidas de sangre.
- Considerable reducción de estancias y reingresos (entre un 20% y un 40%).
- Ahorro de hasta un 25% de coste eficaz.
- Curva de aprendizaje inferior a la de la cirugía laparoscópica.
- Reducción de las complicaciones.
- Posibilidad de convertir el área quirúrgica en una zona de conocimiento y acopio de datos para la formación y análisis con tecnologías avanzadas de imagen.
- Posibilidad de agrupar durante una intervención toda la información que se necesite.
- Todo ello con el objetivo técnico de asistir y no reemplazar al cirujano, para que estos sistemas aumenten las capacidades de los médicos mediante la extensión tecnológica de éste.

Con el objetivo político de hacer una sanidad más humana y eficaz.

Con el objetivo económico de potenciar la sostenibilidad del sistema.

Y con el objetivo social de luchar contra la inequidad en la Región de Murcia.

El Grupo Parlamentario Socialista plantea tres niveles de actuación: la implementación de sistemas de abordaje quirúrgico robótico, la formación de los profesionales, así como el mantenimiento, desarrollo y coordinación de los sistemas robóticos e inteligentes en la cirugía y las áreas quirúrgicas.

Todo ello serían los contenidos mínimos de un Plan Regional de Cirugía Robótica y Área Quirúrgica Inteligente.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno de la Región de Murcia al estudio y toma en consideración de la siguiente actuación:

- Implantación de un Plan Regional de Cirugía Robótica y Área Quirúrgica Inteligente que incluya la adquisición e implementación de sistemas de abordaje quirúrgico robótico y la formación de los profesionales, así como el mantenimiento, desarrollo y coordinación de los sistemas robóticos e inteligentes en la cirugía y las áreas quirúrgicas en la Región de Murcia.

Cartagena, 8 de octubre de 2018
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán
LA DIPUTADA, Consuelo Cano Hernández

MOCIÓN 2064, SOBRE EL FESTIVAL DE TEATRO, MÚSICA Y DANZA DE SAN JAVIER, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Mónica Meroño Fernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, Elena Ruiz Valderas, diputada del Grupo Parlamentario Popular y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre FESTIVAL TEATRO SAN JAVIER.

El Festival Internacional de Teatro, Música y Danza de San Javier comienza su andadura en 1969 gracias a la iniciativa de un grupo de aficionados de la localidad que escenificaban sus obras sobre un pequeño escenario en un reducido recinto con sillas de madera.

Pasado un tiempo, los grupos locales y regionales dieron paso a las más importantes compañías nacionales e internacionales; el primitivo recinto de las representaciones dio paso a un importante auditorio y el festival se ha convertido en uno de los referentes más atractivo de la oferta cultural veraniega de la Región de Murcia.

El Festival de San Javier es punto de obligado encuentro para todos los amantes del teatro, música y danza en un entorno único y privilegiado del Mar Menor.

Un festival para todos, murcianos y foráneos, que cada año acuden a esta cita en el Mar Menor y que en los últimos años se ha diversificado, llevando algunas de sus actuaciones a La Manga del Mar Menor e incluyendo representaciones de espectáculos infantiles a fin de despertar la curiosidad e interés de los más pequeños por las artes escénicas.

Cuarenta y nueve años de historia, doce directores del Festival, más de cuatro mil actores sobre su escenario, unos trecientos cincuenta mil espectadores con innumerables momentos de sensaciones y buenas vibraciones son razones más que suficientes y merecidas para homenajear este evento, que en el verano de 2019 celebrará sus bodas de oro.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

1º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a impulsar el expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región al Festival de San Javier con motivo de su bodas de oro y en atención al impulso que dicho evento supone para la cultura de nuestra Región.

2º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a apoyar el expediente iniciado por el Ayuntamiento de San Javier para obtener la Declaración de Interés Turístico Nacional para el mencionado Festival Internacional de Teatro, Música y Danza, formulada por el G.P. Popular.

Cartagena, 8 de octubre de 2018

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz

LOS DIPUTADOS, Mónica Meroño Fernández y Elena Ruiz Valderas

MOCIÓN 2065, SOBRE ATENCIÓN A LOS MENORES INMIGRANTES NO ACOMPAÑADOS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Adoración Molina López, diputada del Grupo Parlamentario Popular, Isabel M.^a Soler Hernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre menores inmigrantes no acompañados.

Dentro del problema migratorio, el tema de los menores no acompañados (MENA)

requiere un tratamiento especial y algunas comunidades autónomas han dado la voz de alarma sobre una situación que empieza a ser insostenible. La llegada de menores extranjeros no acompañados se ha multiplicado por mil en las costas españolas en los últimos años. La Región de Murcia recibió en los últimos tres años 797 menores no acompañados.

El Gobierno de Sánchez va a destinar 40 millones de euros a las comunidades autónomas que automáticamente decidan acoger de forma solidaria a menores extranjeros no acompañados procedentes de otras comunidades y aquellas que hayan registrado aumento en sus territorios este año.

El Gobierno de la Región de Murcia ha calificado de "improvisación continua" la respuesta del Gobierno Sánchez en la atención de menores extranjeros no acompañados, reclamando actuaciones y recursos ante la situación de gravedad que están viviendo muchas comunidades autónomas. Así mismo, solicitó medidas concretas para los 165 menores acogidos en los centros de protección gestionados por nuestra Comunidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, y este a su vez al Gobierno de España, para que se tomen medidas específicas en la atención de menores extranjeros no acompañados que cruzan nuestras fronteras de forma ilegal, y que además se refleje en los Presupuestos Generales del Estado la dotación económica destinada a cada comunidad en función del cupo de menores no acompañados que lleguen a cada una de ellas.

Cartagena, 8 de octubre de 2018

EL PORTAVOZ, Víctor M. Martínez Muñoz;

LAS DIPUTADAS, Adoración Molina López e Isabel M.^a Soler Hernández

MOCIÓN 2066, SOBRE BANDERAS DE ADVERTENCIA DE MEDUSAS EN LAS PLAYAS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Miguel Cascales Tarazona, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Mónica Meroño Fernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre BANDERAS DE MEDUSAS EN PLAYAS.

Este verano en las playas de la Región de Murcia y principalmente en La Manga del Mar Menor han sido muchos los días con gran cantidad de medusas que complicaban mucho el baño, incluso en alguna ocasión lo han impedido bajo el indicativo de bandera roja en las playas.

Actualmente el protocolo de banderas de protección civil para regular el baño en las playas de la Región solo contempla las banderas: roja (prohibición), amarilla (precaución) y verde (apto para baño).

En estos días de abundancia de medusas en las playas ha causado cierto desconcierto entre los bañistas el hecho de ver una bandera amarilla y no saber con certeza si la advertencia de precaución en el baño obedecía a la situación del mar, a la presencia de medusas o, en su caso, a las dos cosas.

Por este motivo, creemos conveniente que se contemple la incorporación, de forma oficial, de la bandera informativa de presencia de medusas en los puestos de protección

civil de las playas de la Región de Murcia.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, en colaboración con la Federación de Municipios de la Región de Murcia, estudie y tome en consideración la posibilidad de implantar la bandera de advertencia de presencia de medusas en los puestos de Protección Civil de la Región de Murcia.

Cartagena, 8 de octubre de 2018

EL PORTAVOZ, Víctor M. Martínez Muñoz;

LOS DIPUTADOS, Miguel Cascales Tarazona y Mónica Meroño Fernández

MOCIÓN 2067, SOBRE ESTABLECIMIENTO DE UN PROTOCOLO EN PARQUES PÚBLICOS, DE AVENTURA O CENTROS DOCENTES EN RELACIÓN CON LOS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Miguel Cascales Tarazona, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Juan Pagán Sánchez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y ss.ss del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre PROTOCOLO POR GOTA FRÍA Y VIENTOS.

Cada vez que se producen fenómenos climatológicos extraordinarios, tales como gota fría o vientos huracanados, se incrementa el riesgo para que se puedan producir desgracias materiales, incluso personales.

Zonas como parques públicos, patios de colegio, incluso actividades de naturaleza y excursiones escolares, deben ser reguladas de forma protocolaria y oficial para impedir que la decisión de cerrar o no un parque o la realización de una actividad al aire libre escolar ante una amenaza de temporal, gota fría o vientos huracanados no dependa únicamente de la decisión de un alcalde o concejal o incluso de un profesor de un centro educativo sin más criterio, en algunos casos, que la información de la que disponen.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, en colaboración con la Federación de Municipios de la Región de Murcia y sectores implicados, estudie y tome en consideración establecer un protocolo que regule la obligación de cerrar parques públicos o suspender actividades escolares y extraescolares, así como de aventura, en función de determinados baremos y criterios en función de la previsión meteorológica.

Cartagena, 8 de octubre de 2018

EL PORTAVOZ, Víctor M. Martínez Muñoz;

LOS DIPUTADOS, Miguel Cascales Tarazona y Juan Pagán Sánchez

MOCIÓN 2068, SOBRE ATENCIÓN FARMACÉUTICA DOMICILIARIA A MAYORES DEPENDIENTES O PACIENTES VULNERABLES, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Adoración Molina López, diputada del Grupo Parlamentario Popular, Domingo Coronado Romero, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre FARMACIA A DOMICILIO.

En España hay casi 3 millones de personas con una situación de discapacidad reconocida, y de ellos, más de 500.000 son mayores de 80 años.

Nuestro sistema sanitario se enfrenta a la longevidad de los usuarios, la cronicidad de sus enfermedades y la dependencia; esto nos aboca a cuidados de larga duración y seguimiento de estas situaciones a través de la red médica de atención primaria.

Por otra parte, también se produce un incremento de personas mayores que a edades avanzadas opta por continuar residiendo en sus domicilios.

En estas circunstancias hay que avanzar hacia un modelo integrador de organización asistencial, basado en la cooperación entre los profesionales del ámbito sanitario y las estructuras sociales.

Con esta premisa es necesario que los profesionales de la farmacia sean considerados aliados estratégicos para asistir a los pacientes ancianos en su entorno habitual, es decir, en sus domicilios, siendo considerados un apoyo fundamental para dar respuesta al aumento en la demanda de servicios para cuidados de larga duración.

Se ha constatado que con la intervención de los farmacéuticos en el seguimiento de los pacientes mayores polimedificados se reduce hasta en un 50 % las visitas a urgencias y las hospitalizaciones, lo que dice mucho de los beneficios de la atención farmacéutica a pacientes graves y crónicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de la posibilidad de establecer paulatinamente atención farmacéutica domiciliaria a mayores dependientes o pacientes en situación de vulnerabilidad, a fin de realizar el seguimiento de los tratamientos, en coordinación con los demás profesionales del ámbito de la salud.

Cartagena, 9 de octubre de 2018

EL PORTAVOZ, Víctor M. Martínez Muñoz;

LOS DIPUTADOS, Adoración Molina López y Domingo Coronado Romero

MOCIÓN 2069, SOBRE INCORPORACIÓN AL PLAN DIRECTOR DE TRANSPORTE DE UN SERVICIO PÚBLICO DE AUTOBÚS ENTRE YECLA Y JUMILLA CON VILLENA, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS.

Luis Francisco Fernández Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con el conocimiento del citado grupo y el visto bueno del portavoz, presenta, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, sobre INCORPORACIÓN AL PLAN DIRECTOR DE TRANSPORTE DE UN SERVICIO PÚBLICO DE AUTOBÚS QUE CONECTE YECLA Y JUMILLA CON VILLENA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Presupuestos de la CARM del año 2016 contemplaba el proyecto de redacción del Plan Director del Transporte Público en nuestra Región, que fue publicada la licitación de su redacción en el BORM del 27 de octubre del año 2016 por parte de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Dicho plan es un documento ambicioso que tiene por objeto la completa revisión del conjunto de la movilidad que afecta al ámbito de la Región de Murcia, así como tratarse de una figura recogida en el artículo 22 de la Ley 10/2015, que establece "que fijará el marco de desarrollo del sistema general de los transportes en todo el territorio regional y los mecanismos de interrelación entre este y los sistema de comunicación de otros ámbitos territoriales".

El documento de la propuesta del plan director ya redactado fue presentado en público por el consejero de Presidencia y Fomento el pasado 16 de febrero, abriéndose al mismo las consideraciones y propuestas de la sociedad civil, tal y como recoge y establece el proceso de tramitación de la anteriormente Ley citada 10/2015.

En junio de 2013 se inauguró la estación de alta velocidad de Villena, creándose a escasos kilómetros de la comarca del Altiplano una infraestructura beneficiosa para los vecinos de Yecla y Jumilla y las grandes posibilidades de desarrollo socioeconómico para las mismas, ya que son múltiples las potencialidades de esta oferta ferroviaria para el desarrollo de los sectores industrial, comercial, terciario y turístico de nuestra comarca.

También significa un foco de interconexión para que los vecinos de Yecla y Jumilla estén conectados con las ciudades de Albacete y Alicante en escasos treinta minutos, así como con otras grandes ciudades como Valencia, Madrid y Barcelona.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que, dentro del Plan Director de Transporte de la Región de Murcia, se contemple la dotación de un servicio público de línea de autobús desde las ciudades del Altiplano (Yecla y Jumilla) a la estación de AVE y la ciudad de Villena.

Cartagena, 10 de octubre de 2018
EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López;
EL DIPUTADO, Luis Francisco Fernández Martínez

MOCIÓN 2071, SOBRE NECESIDADES DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS EN LOS CENTROS ESCOLARES DE PRIMARIA Y SECUNDARIA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

Miguel García Quesada, diputado del Grupo Parlamentario de Podemos, con el respaldo de su grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción, para su debate en el Pleno, sobre necesidades de equipamientos e infraestructuras en los centros escolares de Primaria y Secundaria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2014 se construyó el CEIP Juan Carlos I en La Unión. La obra proyectada comprendía la construcción de un centro de Infantil y de otro de Primaria, ambos de una línea. Sin embargo, solo se completó la primera fase: el centro de Infantil, que en el presente curso alberga las aulas del segundo ciclo de Infantil y de primero y segundo de Primaria. Para ello, han perdido el uso del aula de psicomotricidad y de la biblioteca del

centro, que han tenido que ser habilitadas para dar clase.

Para el curso que viene necesitarán un aula más, pero, careciendo de espacio, han pedido un aula prefabricada, que debería ser colocada en lo que estaba proyectado como "huerto escolar". Además, las pistas deportivas no están arregladas, consistiendo actualmente en un trozo de tierra. El emplazamiento del conserje consiste en una mesa en mitad del pasillo. Y la sala de profesores y del equipo directivo es la misma.

El acuerdo entre el Ayuntamiento de La Unión y la Consejería de Educación consistía en que, por un lado, el ayuntamiento adelantaba el pago de la primera fase, consistente en el centro de Educación Infantil, que más tarde asumiría, como es su responsabilidad, la consejería. Y, por el otro lado, la consejería terminaría de completar la segunda fase: el centro de Educación Primaria, de una línea.

Por todo ello presentamos la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración la posible puesta en marcha de elaboración de un mapa de necesidades de equipamientos e infraestructuras en los centros escolares de Primaria y Secundaria.

Cartagena, 10 de octubre de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza;
EL DIPUTADO, Miguel García Quesada

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la interpelación para debate en Pleno registrada con el número 450, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 15 de octubre de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

INTERPELACIÓN 450, SOBRE MOCIÓN APROBADA RELATIVA AL PLAN DE INVERSIÓN EN LA RED DE AGUA POTABLE DE TOTANA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Alfonso Martínez Baños, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida al Consejo de Gobierno, para que explique cuáles son las razones por las que no se ha cumplido la MOCC n.º 240, sobre PLAN DE INVERSIÓN EN LA RED DE AGUA POTABLE DE TOTANA, aprobada

en la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua el día 24 de octubre de 2016.

Cartagena, 8 de octubre de 2018
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán
EL DIPUTADO, Alfonso Martínez Baños

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las siguientes preguntas para respuesta escrita:

- Pregunta 1241, sobre estudios de impacto ambiental de la empresa que realiza el movimiento de tierras en el monte de Tabala (Zeneta), formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1242, sobre permisos de la empresa que realiza el movimiento de tierras en el monte de Tabala (Zeneta), formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1243, sobre valoración del Gobierno regional del "Visado talento", desarrollado por la Fundación Séneca (Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia), formulada por el G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 15 de octubre de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite la pregunta para respuesta oral en pleno 1205, sobre arreglo de la pista deportiva del CEIP Conde Campillos, de Cehegín, formulada por el G.P. Ciudadanos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 15 de octubre de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN “F”, COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Por el presente se hace público que la Mesa de la Cámara, en sesión del día de la fecha, tomó conocimiento de escrito del portavoz del Grupo Parlamentario Socialista por el que comunica que don Alfonso Martínez Baños queda adscrito como titular y portavoz de la Comisión especial de seguimiento de la entrada del AVE a la Región de Murcia, en sustitución del diputado socialista don Joaquín López Pagán.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 10 de octubre de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN “G”, PERSONAL

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 10 de octubre, acordó aprobar la convocatoria para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición, en turno específico de discapacidad intelectual, de dos plazas de auxiliar de recepción y conserjería de la Asamblea Regional de Murcia y la publicación de sus bases en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado.

Cartagena, 15 de octubre de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, EN TURNO ESPECÍFICO DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL, DE DOS PLAZAS DE AUXILIAR DE RECEPCIÓN Y CONSERJERÍA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

BASES

Primera.- De la convocatoria.

1.1. Constituye objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno específico de discapacidad intelectual, de dos plazas vacantes de Auxiliar de Recepción y Conserjería en la plantilla orgánica de personal de la Asamblea Regional. Dichas plazas están dotadas con las retribuciones correspondientes al grupo de funcionarios D y nivel de complemento de destino 14; pagas extraordinarias, trienios y demás complementos asignados a dicho puesto de trabajo, que se desempeñará en régimen de dedicación especial.

1.2 El nombramiento con carácter definitivo que se otorgue en base a la presente

convocatoria atribuirá a la persona que haya superado el proceso selectivo, a todos los efectos, la condición de funcionario o funcionaria de la Asamblea Regional de Murcia.

Segunda.- Condiciones de participación.

2.1. Requisitos de los candidatos

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deben reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinadas funciones públicas de los nacionales de los demás estados miembros de la Comunidad Europea, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea o de cualquiera de los estados con los que haya tratados internacionales en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener la mayoría de edad legal y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o formación equivalente según la normativa vigente o hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha de vencimiento del plazo de presentación de solicitudes.

d) No haber sido separado del servicio público en virtud de expediente tramitado en forma, ni estar inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

e) Tener reconocida una discapacidad intelectual en grado igual o superior al 33 %. A los efectos de esta convocatoria, se entiende por persona con discapacidad intelectual, aquella persona con un diagnóstico de "capacidad intelectual límite o inferior" o de "trastorno cognitivo". Las condiciones personales de aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes a Auxiliar de Recepción y Conserjería se acreditarán mediante dictamen expedido por el servicio competente del IMAS u órgano equivalente de otra comunidad autónoma o del Estado, que deberá ser presentado con la certificación que acredite la condición de personas con discapacidad intelectual, por quienes resulten seleccionados, junto con el resto de la documentación necesaria para formalizar el nombramiento como personal funcionario.

Quienes soliciten tomar parte en el presente proceso selectivo deberán reunir estos requisitos en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

2.2. Adaptaciones necesarias para los aspirantes.

El tribunal calificador habilitará las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas por parte de personas que acrediten una discapacidad que así lo requiera. Para ello, las personas interesadas formularán expresamente y por escrito dicha petición en su solicitud.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

3.1. Las solicitudes para tomar parte en el presente proceso selectivo se ajustarán al modelo que se incorpora a esta convocatoria como Anexo I.

3.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Asamblea Regional de

Murcia (Paseo Alfonso XIII, 53, 30203 Cartagena) de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Será motivo de exclusión la omisión de la firma en la solicitud.

Cuarta.- Tasas.

Los solicitantes estarán exentos del pago correspondiente a la Tasa 110 “Por actuaciones en materia de función pública regional”, regulada en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, del Texto Refundido por el que se aprueba la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia.

Quinta.- Admisión de aspirantes.

5.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidenta de la Asamblea Regional de Murcia aprobará provisionalmente la relación de las personas admitidas y excluidas al proceso selectivo, publicándose en el tablón de anuncios de la Asamblea Regional de Murcia y en la página web, estableciéndose un plazo de siete días naturales para reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, y resueltas, en su caso, las reclamaciones presentadas, la relación se elevará a definitiva.

5.2. La relación definitiva será también publicada en el tablón de anuncios de la Asamblea Regional de Murcia y en la página web. No obstante, la relación provisional quedará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación, si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjeren reclamaciones.

Sexta.- Tribunal Calificador.

6.1.- El Tribunal calificador encargado de enjuiciar el proceso selectivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto de Régimen Interior y de Personal de la Asamblea Regional de Murcia, será el siguiente:

- Presidenta: Doña Rosa Peñalver Pérez, Presidenta de la Asamblea Regional de Murcia.

Suplente: Doña María López Montalbán, Vicepresidenta 1ª de la Asamblea Regional de Murcia.

- Vocales:

Don Francisco Jódar Alonso

Suplente: Don Luis Francisco Fernández Martínez

Doña Ascensión Ludeña López

Suplente: Doña Inmaculada González Romero

Doña Encarnación Fernández de Simón Bermejo

Suplente: Doña Marian Latorre Boluda

- Secretario:

Don Rafael López Martínez

Suplente: Don José Fermín López Zapata

6.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de tres de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes entre los que habrán de estar necesariamente la Presidenta y el Secretario.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos cuando el carácter de aquellas lo permita.

6.3. Los miembros del Tribunal, tanto titulares como suplentes, deberán abstenerse cuando concurran los supuestos previstos en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regirá, asimismo, en lo relativo a recusaciones.

6.4. El Tribunal interpretará estas bases y resolverá todas las dudas e incidencias que surjan en el desarrollo del proceso selectivo.

Séptima.- Procedimiento de selección.

7.1. El procedimiento de selección constará de dos fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.

7.2. La fase de concurso se realizará en primer lugar y siendo requisito imprescindible haber alcanzado la calificación mínima establecida para pasar a la fase de oposición.

7.3. Para superar la fase de concurso será preciso obtener, como mínimo, 2 puntos.

7.4. La fase de oposición consistirá en la realización de un único ejercicio por escrito con el contenido y en la forma determinada por la base décima.

7.5. A la finalización del proceso selectivo se constituirá una bolsa de trabajo integrada por los tres siguientes aspirantes en puntuación total que hubieren superado el mismo en su totalidad pero no hubieran obtenido la plaza, para cubrir eventuales sustituciones de Auxiliar de Recepción y Conserjería y hubiesen manifestado en su instancia su deseo de integrarse en la misma.

La bolsa de trabajo tendrá una validez máxima de cinco años.

Octava.- Fase de concurso.

8.1. Una vez elevada a definitiva la lista de aspirantes según establece la base quinta de esta convocatoria, y a partir del día siguiente al de su publicación, los aspirantes admitidos dispondrán de un plazo de quince días naturales para presentar, mediante escrito dirigido a la Excm. Sra. Presidenta de la Asamblea Regional de Murcia, los méritos y experiencias que posean dentro de los previstos en la convocatoria. Únicamente serán objeto de valoración los méritos y experiencia consignados en el Anexo III y que se posean hasta la finalización del plazo de presentación de instancias para concurrir a este proceso selectivo.

8.2. Una vez concluido el plazo establecido al efecto, se reunirá el Tribunal a los efectos de proceder a la valoración de los méritos invocados y acreditados fehacientemente por los aspirantes, de acuerdo con el baremo recogido en el Anexo III de esta convocatoria y en la forma allí establecida.

El Tribunal podrá recabar documentación complementaria o las aclaraciones que considere precisas a cualquiera de los aspirantes, para realizar la valoración de los

méritos alegados.

La calificación final de la fase de concurso se obtendrá por la suma aritmética de las puntuaciones otorgadas en cada uno de los apartados del baremo.

Solo se superará la fase de concurso si se obtiene un mínimo de 2 puntos en la calificación final.

8.3. Concluida la valoración, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes con expresión de la calificación obtenida en la fase de concurso y el listado de aquellos aspirantes que, por haber superado la puntuación mínima exigida, serán convocados a la fase de oposición, concediéndose un plazo de tres días hábiles para reclamaciones, que serán resueltas por el Tribunal en el plazo de cinco días.

Novena.- Fase de oposición. Convocatoria para la realización del ejercicio.

9.1. El ejercicio de la oposición no dará comienzo antes del transcurso de un mes desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia.

El Tribunal anunciará a los aspirantes que, según la base 8.3, hubieran superado la fase de concurso, con una antelación mínima de quince días naturales, el lugar, fecha y hora del inicio del ejercicio.

9.2. Los aspirantes serán convocados para la realización de los ejercicios de la fase de oposición en llamamiento único.

9.3. La convocatoria para la realización de la prueba se realizará en el tablón de anuncios de la Asamblea Regional de Murcia, en la página web y con notificación personal al correo electrónico que haya indicado cada aspirante en su solicitud y que será el medio que se utilizará para cualquier comunicación personal.

9.4. Los anuncios relativos a las pruebas del proceso selectivo serán publicados en el tablón de anuncios de la Asamblea Regional de Murcia y en la página web.

Décima. Contenido y calificación del ejercicio.

10.1. Contenido del ejercicio.

El ejercicio se realizará por escrito, tendrá carácter eliminatorio, y consistirá en la cumplimentación de un cuestionario tipo test de 30 preguntas con 3 respuestas alternativas, de las cuales solo una de ellas será válida, que versen sobre el programa que se recoge en el Anexo II. Los temas estarán disponibles en la página web de la Cámara.

De cada tema del Anexo II se efectuarán un mínimo de tres preguntas.

El tribunal determinará en el momento de la realización del ejercicio el tiempo máximo de duración del mismo.

El tribunal, a la vista de las adaptaciones que en su caso fuesen necesarias por motivos de discapacidad, podrá ampliar el tiempo de duración para alguno o algunos de los aspirantes.

No se permitirá durante las pruebas la utilización de teléfonos móviles o de cualquier otro elemento electrónico ni de libros, notas o cualquier otro material que no sea suministrado a los opositores por el Tribunal.

Cada respuesta correcta tendrá una puntuación de 3 puntos.

Las respuestas incorrectas no se penalizarán.

10.2. Calificación del ejercicio.

10.2.1. El ejercicio es obligatorio y eliminatorio, calificándose de 0 a 90 puntos, siendo preciso obtener una puntuación mínima de 45 puntos para superar el ejercicio.

10.2.2. Las calificaciones otorgadas a los aspirantes en el ejercicio serán publicadas directamente en el tablón de anuncios de la Asamblea Regional de Murcia y en la página web con indicación del plazo para reclamaciones, que serán resueltas por el Tribunal en el plazo máximo de 2 días.

10.2.3. El Tribunal podrá resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de los ejercicios e interpretará el sentido y alcance de las bases de la presente convocatoria.

Undécima.- Finalización del proceso selectivo.

11.1. Una vez que se hayan resuelto las posibles reclamaciones, se hará pública la relación definitiva de las puntuaciones totales obtenidas por los aspirantes en el proceso selectivo ordenadas de mayor a menor, con expresión de las correspondientes a la nota final de la fase de concurso y la de oposición.

El Tribunal propondrá a la Mesa de la Cámara el nombramiento como funcionario/funcionaria de aquellos dos aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas.

Se constituirá una lista de espera integrada por los tres opositores que hayan superado el proceso selectivo en su totalidad y que hayan obtenido las siguientes puntuaciones más altas tras los propuestos para el nombramiento por el Tribunal y hubiesen manifestado en su instancia su deseo de integrarse en la misma.

11.2. Quienes fueran propuestos por el Tribunal para ocupar las plazas, deberán presentar en el Registro de la Asamblea Regional de Murcia en el plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la publicación en el tablón de anuncios y en la web de la Cámara del resultado del proceso selectivo, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Título, testimonio notarial del mismo, o copia compulsada por el organismo académico competente, de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar o equivalente según lo establecido por la normativa académica.

c) Declaración formal de no haber sido expedientado con separación del servicio público, ni haber sido inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) Las condiciones personales de aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes a Auxiliar de Recepción y Conserjería se acreditarán mediante dictamen expedido por el servicio competente del IMAS u órgano equivalente de otra comunidad autónoma o del Estado.

e) Al efecto de acreditar la condición de discapacitado exigida en la base 2.1.e), se aportará certificado acreditativo del grado de minusvalía, así como dictamen técnico facultativo expedido por los órganos determinados en el punto anterior.

11.3. Una vez aportada la documentación anterior en tiempo y forma, la Mesa de la Asamblea Regional efectuará el nombramiento en favor de los aspirantes propuestos por el Tribunal calificador.

Duodécima.- Nombramiento y toma de posesión.

12.1. Una vez otorgado el nombramiento, el aspirante deberá tomar posesión dentro del plazo de treinta días a partir de la notificación del acuerdo de nombramiento.

12.2. La toma de posesión será diligenciada por la Letrada-Secretaria General y se verificará, previa prestación de juramento o promesa, con arreglo a lo que previene el artículo 62 del Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Asamblea Regional de Murcia.

Decimotercera.- Recursos.

La convocatoria, sus bases y los actos administrativos que, en ejecución de aquella, realice el Tribunal podrán ser impugnados por los interesados ante la Mesa de la Asamblea Regional.

La decisión que resuelva el recurso agotará la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, con arreglo a la legislación reguladora de aquella jurisdicción.

**ANEXO I
MODELO DE INSTANCIA**

(Nombre y apellidos) _____
con D.N.I. número _____, y domicilio en (municipio)
_____, calle _____,
número de teléfono _____, SOLICITO tomar parte en el proceso
selectivo convocado para cubrir dos plazas de Auxiliar de Recepción y Conserjería de la
Asamblea Regional de Murcia y DECLARO poseer la titulación requerida al efecto
(especificar título) _____,
y tener reconocida una discapacidad intelectual en grado del _____ %, así como estar
exento del abono de la correspondiente tasa.

Asimismo comunico, a los efectos de notificaciones, la siguiente dirección de
correo electrónico: _____

Cartagena, a ___ de _____ de _____

Fdo. _____

1. A rellenar únicamente si se requiere alguna adaptación para la realización de las pruebas por concurrir alguna discapacidad específica en el solicitante:

* Tipo de minusvalía:

* Adaptaciones que se precisan:

2. Si desea integrarse, en su caso, en la bolsa de trabajo.

No desea integrarse, en su caso, en la bolsa de trabajo.

3. En cumplimiento de la Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, sus datos pasarán a formar parte de un fichero responsabilidad de la Asamblea Regional de Murcia, único destinatario de la información aportada voluntariamente por usted. Sus datos se utilizarán exclusivamente para esta prueba selectiva pudiendo producirse el tratamiento de los mismos a estos solos efectos. Los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación que la ley le otorga, puede ejercerlos mediante escrito dirigido a la Asamblea Regional de Murcia a la siguiente dirección: Asamblea Regional de Murcia. Secretaría General. Paseo Alfonso XIII, nº 53, 30203, Cartagena (Murcia).

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Anexo II

TEMARIO QUE HA DE REGIR EN EL CONCURSO-OPOSICIÓN, PARA CUBRIR DOS PLAZA DE AUXILIAR DE RECEPCIÓN Y CONSERJERÍA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Tema 1: La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La Asamblea Regional de Murcia. Funciones. Órganos de gobierno y dirección. Los grupos parlamentarios. Los diputados regionales.

Tema 2: Identificación, información, atención y recepción de personal visitante.

Tema 3: Manejo de máquinas reproductoras y otras análogas.

Tema 4: Recepción, distribución y entrega de paquetería y documentación.

Tema 5: Franqueo, depósito, entrega, recogida y distribución de correspondencia.

Tema 6: Realización de recados oficiales fuera y dentro del centro de trabajo.

Tema 7: Información de anomalías o incidencias en el centro de trabajo. Tareas básicas en mantenimiento de edificios e instalaciones: electricidad, fontanería, carpintería, albañilería y jardinería. Normas específicas de prevención de riesgos laborales.

Tema 8. Conceptos generales de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Obligaciones de los trabajadores. Primeros auxilios. Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo: conceptos generales. Señalización. Condiciones ambientales. Servicios higiénicos y locales de descanso.

Las referencias normativas contenidas en el presente temario, se entenderán hechas a las normas vigentes en el momento de la realización de los correspondientes ejercicios.

ANEXO III

MÉRITOS EVALUABLES EN EL CONCURSO-OPOSICIÓN CONVOCADO PARA DOS PLAZAS DE AUXILIAR DE RECEPCIÓN Y CONSERJERÍA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

* **MÉRITOS PROFESIONALES:** La puntuación máxima será de 25 puntos.

1. Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en la Administración Pública en puestos de Ordenanza, Subalterno, Conserje, Portero, Bedel u otras denominaciones semejantes o Personal de Servicios.

En este caso las tareas y funciones desarrolladas deberán ser coincidentes con las que figuran en el temario y deberán estar recogidas en la correspondiente norma que sea de aplicación al nombramiento, prácticas o contrato: 0,20 puntos por mes completo de servicios, a jornada completa o la parte proporcional si la jornada no es completa.

2. Experiencia profesional o realización de prácticas formativas en el ámbito privado en puestos de Ordenanza, Subalterno, Conserje, Portero, Bedel u otras denominaciones semejantes o Personal de Servicios.

En este caso las tareas y funciones desarrolladas deberán ser coincidentes con las que figuran en el temario y deberán estar recogidas en la correspondiente norma que sea de aplicación al nombramiento, prácticas o contrato: 0,10 puntos por mes completo de servicios, a jornada completa o la parte proporcional si la jornada no es completa.

3. Experiencia profesional o prácticas formativas en puestos de trabajo diferentes a los anteriores: 0,10 puntos por mes completo de servicios, a jornada completa, o la parte proporcional si la jornada no es completa, con el límite máximo de 5 puntos.

* TITULACIONES

- Por estar en posesión de titulación académica de nivel superior a la exigida. Dos puntos..... 0,70 puntos cada una.

No será objeto de valoración la titulación que haya sido necesaria para la obtención de otra de nivel superior.

* OTROS MÉRITOS EVALUABLES

- Por cursos de formación o perfeccionamiento que tengan relación con las tareas de la plaza convocada organizados por centros oficiales o entidades pertenecientes al tercer sector..... 0,25 puntos cada uno. Hasta un máximo de tres puntos.

La acreditación de los méritos y experiencia alegados se efectuará necesariamente en la siguiente forma:

Servicios a la Administración: certificación expedida por el órgano competente de la misma. En el caso de que los servicios a la Administración se hubiesen desarrollado a través de Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción, certificado emitido por estos donde conste el periodo destinado a la Administración.

Servicios en el sector privado: certificación del empresario.

Titulaciones: original del título o copia compulsada notarialmente o por el centro académico que lo hubiese expedido.

Cursos: Certificado emitido por el centro formativo.

No se admitirá ni evaluará ninguno de los méritos alegados que no venga acreditado en la forma exigida.

SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Advertido error en el texto de las bases reguladoras del programa “Conoce la Asamblea, tu Parlamento” y convocatoria específica para participar en el Programa de Divulgación Educativa en su XXXI edición, correspondiente al curso 2018/2019, publicadas en el BOAR 161, de 11 de octubre actual, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 15 de julio de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

CORRECCIÓN DE ERROR EN EL TEXTO DE LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA “CONOCE LA ASAMBLEA, TU PARLAMENTO” Y CONVOCATORIA ESPECÍFICA PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE DIVULGACIÓN EDUCATIVA EN SU XXXI EDICIÓN, CORRESPONDIENTE AL CURSO 2018/2019

En las páginas 9388 y 9389, en el Anexo I, debe entenderse suprimida la parte final referida al Reglamento General de Protección de Datos, de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, quedando, por tanto, de la siguiente manera:

ANEXO I

PROGRAMA DE DIVULGACIÓN EDUCATIVA CURSO 2018/2019

Sr./a Director/a :

DNI:

--	--

Denominación centro educativo

Código de centro

--	--

Localidad

Municipio

CIF

--	--	--

DECLARA:

- Que el centro educativo al que represento no recibe ayuda ni subvención alguna de cualquier otra entidad pública o privada para la realización de la actividad consistente en la visita a la Asamblea Regional de Murcia, dentro del Programa de Divulgación Educativa correspondiente al curso 2018/2019 que realiza el día/..... /
- Que el centro educativo al que represento se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social.
- Que el centro educativo al que represento no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de una subvención previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que conforme a las bases que rigen la Convocatoria del Programa de Divulgación Educativa, (marque lo que proceda):

- Sí aporta debidamente cumplimentado el Anexo II de designación del Código Internacional de Cuenta Bancaria y fotocopia del CIF del centro.
- No aporta el Anexo II de designación del Código Internacional de Cuenta Bancaria y fotocopia del NIF del centro, al haberlo aportado en anteriores convocatorias, declarando expresamente que no se ha producido variación en los datos consignados.

Sí NO Aporta la correspondiente factura acreditativa del importe de los gastos de transporte a la Asamblea Regional.

Lo que manifiesta a los efectos oportunos.

En....., ade.....de.....

Sello del Centro

Fdo:.....